

Lurralde : invest. espac.	34	2011	p:109-149	ISSN 0211-5891	ISSN 1697-3070 (e)
---------------------------	----	------	-----------	----------------	--------------------

LAS FORMAS DE PROPIEDAD DE LOS SELES EN BIZKAIA

Arantza GOGESCOECHEA ARRIEN.*

Joseba JUARISTI LINACERO.**

Iñaki MORO DEORDAL**

* Dpto Historia Contemporánea. U.P.V./E.H.U
arantza.gogescoechea@ehu.es

** Dpto Geografía, Prehistoria y Arqueología. U.P.V./E.H.U
joseba.juaristi@ehu.es

Resumen: Este artículo forma parte de un estudio más amplio sobre los seles en Bizkaia*. Los seles son parcelas redondas cedidas por la comunidad vecinal en los montes comunales. Se trata de una cesión de uso y suelo generalmente al propietario o propietarios de un caserío, y, con menor frecuencia, a una institución eclesiástica o bien a la propia vecindad. La propiedad es, por tanto, mayoritariamente individual, y en menor medida, eclesiástica y comunal. Cuando la propiedad de un sel es compartida puede ser en forma proindivisa o repartida en parcelas de diferentes formas. El uso y tenencia de los seles está caracterizado por la abundancia de conflictos, tal como muestra la documentación histórica referente al territorio de Bizkaia.

Palabras clave: sel, propiedad comunal, espacios ganaderos, monte, historia forestal, Bizkaia.

Laburpena: Artikulu hau Bizkaiko korten inguruko ikerketa zabalago baten atal bat da*. Kortak, auzotarrek baso komunaletan utzitako lursail biribilak dira. Kortari, oro har, baserri baten jabeari edo, ez hainbestetan, eliza-erakunde bati utzitako lur-saila eta bere erabilpena esaten zaio. Jabegoa, beraz, gehienetan indibiduala izaten da, eta ez hainbestetan, elizarena edo komunala. Kortaren jabegoa partekatuta dagoenean, zatitu gabe edo forma desberdineko lursailetan banatuta egon daiteke. Kortean erabilpena eta edukitzea hainbat tirabiraren iturri izan ohi da, Bizkaiko lurraldeari buruzko dokumentazio historikoak agerian utzi duen bezala.

Hitz nagusiak: korta (saroi), baso, herri-jabegoa, baso-historia, Bizkaia.

Abstract: This article is part of a larger study on seles in Bizkaia*. Seles are round plots of land donated by the local community in community forests. The donation consists on a surrender of property and rights

of use, usually to the owner or owners of a farmhouse, and, less often, to any ecclesiastic institution or to the local community. Therefore, the property is mostly individual, and to a lesser extent, church and community. When a property is shared can also take the form undivided property or divided into lots of different shapes. The use and possession of Seles gives rise to many conflicts, as shown in historical documents relating to the territory of Bizkaia.

Keywords: sel, communal property, livestock areas, mountain, forest history, Bizkaia.

*Proyecto EHU 06/02. Otros artículos vinculados con este proyecto han sido publicados en la revista Lurralde nº 32 (2009, pp. 15-46) y nº 33 (2010, pp.37-95): Gogeoascoechea, A; Juaristi, J; Moro, I.

1.-LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA PRIVATIZACIÓN DE LOS SELES

Diversos autores afirman el origen comunal de los seles pasando de ser espacios donde el ganado podía pastar libremente de sol a sol a ser propiedades privadas dentro de un entorno de uso comunal, bien por apropiaciones, enajenaciones o donaciones hechas por la colectividad¹, y se apoyan para confirmar este origen en su situación en los montes comunales.

En un artículo anterior² habíamos hecho referencia a cómo en algún documento se afirma que los seles se formaron para facilitar a los pastores el cuidado de los ganados, cediendo el común de los vecinos exclusivamente el aprovechamiento de la hierba, agua y ramas, pero conservando la comunidad vecinal la propiedad del suelo y el aprovechamiento de la madera³, afirmación basada en testimonios particulares. El estudio sobre los seles no nos permite asegurar que la adjudicación de un sel conllevase en su origen sólo el aprovechamiento y no la propiedad. Sin embargo si podemos deducir de dos textos documentales forales que son el Fuero Antiguo de la Merindad de Durango (cuya cronología es incierta y se fecha bien en el año 1150⁴ o hacia el año 1400⁵) y el Cuaderno de Juan Nuñez de Lara del año 1342,

1 Vicario y de la Peña (1901, p. 94); Ormaechea Hernaiz, A. M^a y Zabala Uriarte, A. (1988, pp.412-414); Díez de Salazar (1983, p. 144); Zaldúa, L.M. (2000, p. 440)

2 Gogeoascoechea et al. (2009, p. 24)

3 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3853-1. Año 1819

4 Ariznabarreta et al. (1998, p.39)

5 García de Cortazar, J. A et al. (1985, I.)

que el sel es una propiedad particular, la titularidad es particular, y en ambos documentos no se mencionan los seles como propiedades comunales.

El Fuero Antiguo de la Merindad de Durango demuestra el origen ganadero del sel y habla claramente, como se aprecia a continuación, de donación y tenencia de sel, no de cesión de uso:

”Otrosi que en razon de los Seles que son tomados y dados por ley en esta merindad primeramente el que hobiere de haber Sel que sea arraigado en la tierra llana de Durango que haya casería é el que non hobier casería que non haya ni le den el tal Sel é los que hobieren casería que vayan á la Junta de Guerediaga é que demanden á los fijos dalgo y labradores y Alcaldes que les den seles para mantenimiento de su ganado... é que no le pueda dar Sel á tal extraño la junta”⁶:

Este texto nos confirma que el sel es una donación de propiedad al dueño de un caserío y que la posesión de ganado da derecho a solicitar tres seles: un sel invernal y dos veraniegos, aunque el requisito es poseer 24 vacas.

En el Cuaderno de Juan Nuñez de Lara los seles son propiedad del señor y de los hijosdalgos y no se mencionan los seles como propiedades comunales tal como se aprecia a continuación:

“Otrosi que a el señor otros montes e seles en que los fijosdalgo no han parte; otrosi ellos que an otros montes e seles en que el señor no ha parte. Otrosi don Juan les pregunto que le dixiesen quales eran los seles que ellos auian e quales eran los que auia a guardar; a esto dizen los alcaldes e los fijosdalgo que el que dise que es suyo, el que lo faga suyo e muestren en como e como es el sel e muestren en como es tenedor de el, según Fuero de Vizcaya manda, e si el señor u otro alguno lo finiere demanda sobre ello e si fallare que es el sel de Fuero que lo sea e lo ya libre e quito e para siempre jamas, e los que de otra manera tienen seles que los non ayan ni los puedan auer de aquí adelante”

A pesar de la afirmación anterior, conocemos dos casos contemplados en el Fuero de Vizcaya en los que la comunidad sólo cedía el uso reservándose la propiedad del terreno que continúa siendo comunal⁸. Estos dos casos son en primer lugar el derecho de cultivo y en segundo lugar el de plantación en terrenos comunales, derechos contenidos en el Fuero de Vizcaya. El derecho de cultivo consiste en la cesión de terreno comunal para roturar, se amplía así la superficie agrícola y permite la posibilidad de edificar nuevos caseríos. En segundo lugar está el derecho individual a plantar árboles en los montes comunales, con el que se aumenta la masa forestal

La pregunta que nos hacemos surge al considerar que estas cesiones o usos individuales en los montes comunales recogidos en el Fuero de Vizcaya han perdurado hasta el siglo XIX, reservándose la comunidad la propiedad de los terrenos. Sin embargo, en el caso de los seles no se ha mantenido la reserva comunal de la propiedad. Por tanto, podemos deducir y afirmar que en el caso de los seles la cesión era total desde su origen, es decir

6 Labayru y Goicoechea, E.J. de (1895, v. 2, p. 780)

7 Hidalgo de Cisneros Amestoy (1986a, pp. 48-49)

8 Gogeochea, A. (1993, pp. 161-174)

incluía también el suelo, y así la privatización del sel es un hecho incuestionable en la Edad Media como deja claro el Fuero de Durango y el Cuaderno de Juan Nuñez de Lara.

Por tanto en un contexto general de montes de propiedad comunal el sel indicaba una parcela distinta, bien por su uso exclusivo (pasto) o bien por su propiedad (privada, eclesiástica). La afirmación anterior tampoco elimina la posibilidad, de que pudiera haberse dado, a lo largo del tiempo, el paso de una cesión del aprovechamiento a una donación de la propiedad. En este caso surge la pregunta de porqué no se mantuvo la propiedad comunal en parte de estos seles o lo que es lo mismo, porqué se privatizaron todos ellos. También podíamos añadir que quizás la individualización de este espacio ganadero, que es el sel, conllevó desde el inicio su privatización, sin pasar por un posterior proceso de apropiación por parte de las parroquias, particulares o municipios.

Pero para que se forme un sel, tiene que haber donación, gracia real o venta del terreno por parte de una entidad municipal, es decir el acuerdo municipal es previo. Conocemos las donaciones de seles que hacen los feligreses de Cenarruza a la Colegiata de este lugar y la de la anteiglesia de Arrigorriaga a Pedro de Abendaño en el año 1446 para hacer un sel de vacas⁹.

Las “gracias reales” son recompensas de la monarquía a súbditos en pago a sus servicios. Y las donaciones a las parroquias son dotes para darles patrimonio y contribuir a su mantenimiento.

Por todo lo anterior, no estamos de acuerdo con que estos terrenos sólo se explican en función de las apropiaciones de los notables para mantener su rebaño. No podemos negar que hubo abusos y usurpaciones, pero no se puede justificar una propiedad y su permanencia y extensión en un territorio únicamente por esta causa. Además no hay que olvidar que el Fuero de Vizcaya facilitaba y permitía el uso de los montes comunales con una gran libertad, partiendo del principio de que el cultivo y la existencia de arbolado favorecían a la comunidad¹⁰, pero no se cedía o traspasaba la propiedad por estos usos.

Si consideramos que por origen todos los terrenos son comunales, los caseríos se establecieron por tanto en terrenos colectivos y, sin embargo, su propiedad es privada y no comunal. Los seles como cesiones antiguas son privados y, no obstante, en otras cesiones de uso, como las roturaciones y las plantaciones privadas en terrenos comunales, se mantiene la propiedad comunal sobre el suelo. Posiblemente, las roturaciones y las plantaciones particulares son más modernas y la vecindad se reserva la propiedad o, lo que es lo mismo, no la cede, porque con el paso del tiempo la disminución continua de la extensión comunal lleva a una mayor valoración de la misma y a un deseo de su mantenimiento como bien común.

2.-LA TITULARIDAD DE LOS SELES

Los seles pueden ser de propiedad individual, eclesiástica o comunal. En este último caso la propiedad es del común de los vecinos y la titularidad recae en el municipio. Sin embargo, en la merindad de Durango todos los montes y seles comunales pertenecen a la Merindad¹¹. La misma particularidad nos encontramos en la merindad de Marquina, donde

9 Ormaechea Hernaiz, A. M^a y Zabala Uriarte, A. (1988, p. 410)

10 Gogeochea, A. (1993, pp. 132-166)

11 Hidalgo de Cisneros (1989, pág. 115-122)

sabemos que la villa de Markina obtiene el sel de Aranzazari en la división de montes de la Merindad que se hizo en 1697¹².

En su mayoría, los seles se nos presentan como propiedades particulares tanto en Bizkaia como en Gipuzkoa¹³. No obstante, en estos dos territorios no se agrupaban en unidades mayores como los llamados “bustos” en Navarra, donde el busto además de ser sinónimo de rebaño es también una concentración de seles sin que se correspondan con una cantidad fija o determinada¹⁴.

En el Fuero Antiguo de la merindad de Durango se comprueba que el sel es una donación de propiedad al dueño de un caserío y en el Cuaderno de Juan Nuñez de Lara del año 1342 queda claro que el sel es una propiedad particular, la titularidad es particular. Este documento subraya la importancia de probar o demostrar la propiedad, hay una exigencia de esta probanza, lo cual demuestra fraudes. La existencia de fraudes continúa a lo largo de los siglos como se comprueba en la documentación judicial. Pero frente a estas apropiaciones y ocupaciones las comunidades protestan y las consecuencias son los pleitos que estas apropiaciones produjeron.

Por tanto, los seles son de propiedad particular, pero estas parcelas se nos presentan vinculadas a las caserías. La afirmación anterior se comprueba en la documentación: así en el Fuero de Durango se supedita la concesión de seles a la tenencia de casería. También lo comprobamos en el siguiente pleito sobre posesión de un sel, su propietario Domingo de Luxa afirma que:

“aunque no tenía necesidad de presentar instrumento alguno mas de balerme de la posesion que han tenido los autores de la caseria de Hereño a quien toca dicha octaba parte y la misma posesion la tengo yo en dicha representación”¹⁵.

Los seles forman parte de la casa, del caserío y así sus propietarios podían afirmar como dueños de una casa que les correspondía o eran propietarios del sel y así éste se trasmitía con el caserío como parte de sus tierras¹⁶.

Además con mucha frecuencia el sel aparece en documentos dividido entre varios propietarios:

“El problema está en que el sel contiene partes de diferentes dueños y no por ser sel entero y tener Juan su parte tiene que ser todo suyo, porque los seles no son indivisibles sino divisibles y que pueden estar divididos y repartidos entre muchos porcioneros como lo está el sel litigioso”¹⁷.

La propiedad puede estar repartida y pertenece a varios dueños. Es decir, hay seles de un propietario y seles con muchos propietarios. En la documentación a estos seles se les llama seles proindivisos, posiblemente formados así porque en su origen se cedía su uso a varios caseríos. Es decir, el aprovechamiento del sel podía ser una concesión individual o a

12 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1156-7. Año 1757.

13 Diez de Salazar (1983, p. 144)

14 Floristán y Torres (1970, p. 28)

15 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3401-4. Año 1701.

16 A.F.B. Corregimiento Legajo 518-10,

17 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2235-2, Año 1623

un colectivo de vecinos. Así, en estos seles la propiedad está dividida entre varias personas a las que se denomina porcioneros o parzoneros, es decir partícipes que forman una comunidad, pero generalmente no dividen el terreno en parcelas sino el reparto del producto según su cuota de participación. Así en los autos criminales que promueve Juan Manuel Uriarte en el año 1755, como marido de M^a de Zurbituaga, dueño de los mayorazgos de Zurbituaga y Mendiola, a los que pertenece la tercera parte del sel de Zaltoar, sito en Arrieta, Juan Manuel Uriarte denuncia a José de Monasterio, vecino de Bilbao, como porcionero de dicho sel. José de Monasterio es dueño de dos terceras partes y Uriarte pide que se tasen las cargas de leña de su tercio¹⁸.

Además los parzoneros tenían derechos preferentes en la compra de las distintas porciones de la propiedad del sel como se ve en este documento del año 1657:

“Autos promovidos por Catalina Allende y Juana de Goicoechea su hija sobre la venta en publico remate de las caserías de Burbusto y Laricano en Zaratamo y los seles Elorregui y Cortabarria sitos en Olavarrieta para redimir dos censos. El sel de Elorregui les corresponde $\frac{3}{4}$ a Catalina Allende y a su hija, el propietario de $\frac{1}{4}$ Miguel de Goiti afirma que tiene $\frac{1}{4}$ como dueño de la casa de Goiti y tiene derecho por fuero a poder tomar a tasación los dichos seles por ser comunero y parzonero a tasación de hombres buenos y pagando el tercio al contado¹⁹”

El proindiviso en el sel físicamente podía disolverse teniendo para ello que dividir el sel. Conocemos las divisiones del sel de Orondo y del de Periategui en el año 1561 mediante una compulsa del año 1799 entre la villa de Markina y Lope Ochoa de Unzueta. Estos dos seles eran proindiviso a medias y :

”ahora de conformidad ambas dichas partes habian acordado dicha repartición y dibidir, para que cada uno pudiese plantar e cortar quando pudiese y quisiese sin gastar tiempo en dar avisos los unos a los otros²⁰”

A la hora de estudiar la propiedad de los seles vamos a analizar en primer lugar a los distintos propietarios: concejos o seles comunales, comunidades eclesiásticas y particulares, la frecuencia o cantidad de seles en cada grupo, sus características y los conflictos que produce la titularidad de los seles.

Hay que tener en cuenta que el número total de seles por propietarios es superior al número total de seles que nos proporciona la documentación histórica que es de 595 seles, bien porque algunos se comparten entre ayuntamientos y particulares contabilizándose en las dos categorías, o bien porque los fallos judiciales cambian la titularidad de eclesiástica a particular, o bien porque un municipio los compra a particulares o los recibe en donación.

18 A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia. Legajo 25-16.

19 A.F.B. Corregimiento Legajo 518-10,

20 A.M. Markina. Registro 9, nº 18, documento 1.

Por todo lo anterior la cifra total de seles según los titulares se eleva en 38 seles con respecto a la cifra anterior.

2.1.-Seles comunales

Los municipios son también propietarios de seles, tenemos datos de 75 seles de propiedad comunal en Bizkaia.

Como se comprueba en la tabla nº 1 un total de 20 concejos son titulares de seles, cifra que nos demuestra que no es un tipo de propiedad abundante en Bizkaia, y además casi la mitad de ellos, nueve municipios sólo tienen un sel. Otros seis tienen entre dos y cuatro seles, dentro de este grupo hay que matizar que en Zeanuri se agrupan siete, tres como comunales y cuatro en la cofradía de Alzusta.

Tabla nº 1. Seles comunales

Municipio propietario	Nº seles
Arrieta	1
Dima	1
Kortezubi	1
Iurreta	1
Lanestosa	1
Karranza	1
Rigoitia	1
S. Miguel de Basauri	1
Zenarruza	1
Amo/Giza/Ispas/Men	2
Elorrio	3
Mendata	3
Zeanuri	3
Abadiño	4
cofradía Alzusta/Zeanuri	4
Alonsotegi	7
Bilbao	7
Areatza	10
Gerrikaitz	11
Markina	12

Fuente: documentación citada en este apartado

En la tabla anterior resalta, entre los cinco concejos con mayor número de seles, que cuatro de ellos son villas: Bilbao, Areatza, Gerrikaitz y Markina. Posiblemente los recintos urbanos por su menor extensión municipal necesitaron seles para completar la escasez de terrenos comunales y poder así hacer frente a las necesidades vecinales. Pero la lista de villas

aumenta en el inventario general con Lanestosa, Rigoitia y Elorrio. Así proporcionalmente tenemos una mayor cantidad de villas propietarias de seles que anteiglesias.

Hay que tener en cuenta igualmente que estos datos proceden de la documentación histórica y el número de seles se amplía a veces en las monografías locales por una mayor minuciosidad en el estudio de las fuentes municipales. Como ejemplo tenemos el dato de que Rigoitia recibió, en el privilegio de fundación del año 1376, los seles pertenecientes al infante don Juan y estos terrenos pasan a ser propiedad común²¹. Mirando la carta puebla de Rigoitia vemos que la villa recibe los términos municipales “con todos los montes e aguas e pastos e selles”²², pero no se especifica su número, ni el tipo de propietarios, y la documentación sólo nos aporta datos de un sel de propiedad comunal en Rigoitia.

La necesidad de leñas y pastos obliga a las villas a comprar seles. Tenemos datos de la adquisición de seles por parte de Elorrio, Bilbao, Areatza y Markina, compras realizadas entre fines del siglo XV y XVI. Elorrio en el año 1471 compra a Fortún de Ugalde y María Sánchez de Ibargoi la cuarta parte del sel llamado de Martín Sánchez de Ibargoi²³ y en 1483 adquiere también de particulares dos seles en la merindad de Durango: el de Iguceta y Amezorbo²⁴. La villa de Bilbao compra en 1564 el sel y monte de Belacola, en la anteiglesia de Abando²⁵. Por la misma época Areatza compra a particulares el sel de Elorriturriaga y, en los años 1563 y 1564 en dos compras sucesivas, las dos cuartas partes de los seles de Elorribay y Pero Ortizgorta hasta completar la propiedad de estos seles en su totalidad²⁶. Sin embargo un siglo después la necesidad vecinal parece ser inexistente ya que la misma villa de Areatza arrienda los seles en el siglo XVII, en el año 1664 el de Gorostola a la anteiglesia de Zeanuri por 20 reales, y el de Querexeaga a Juan de Anibarro en 12 reales y declara que otros dos seles (los de Eloriturriaga y Peurtiscorta) están arrendados al valle de Orozko por 30 reales anuales²⁷. Markina recibe en el año 1512 la donación del capitán Martín Ibáñez de Marquina de “las partes de los quintos de los seles de Yturreta” a cambio de que celebren perpetuamente una misa diaria por su alma²⁸ y la misma villa compra el sel de Abadesagasti cinco años después²⁹. Sin embargo, Gerrikaitz obtiene diez seles por decisión judicial en el pleito que mantenía con la colegiata de Cenarruza sobre la posesión de diecisiete seles³⁰.

21 Perez Goikoetxea (1993, p. 67)

22 Hidalgo de Cisneros Amestoy (1986b, p. 28)

23 Hidalgo de Cisneros (1988, pp.18-20)

24 Hidalgo de Cisneros (1988, pp. 26-29)

25 A.F.B. Bilbao. Sección Antigua 78-1-16-8.

26 A.F.B. Areatza 13-1-12, 13 y 14. Año 1563; A.F.B. Areatza 13-1-5. Año 1563; A.F.B. Areatza 13-1-7- Año 1564

27 A.F.B. Areatza 131-4. Libro de cuentas, años 1631-1664.

28 Enriquez Fernandez (1989, pp. 203-216)

29 A.F.B. Markina. Registro 50 nº 5

30 A.F.B. Colegiata de Cenarruza, registro 13, nº 22. Año 1773.

Ya en fechas más cercanas, en 1922, Abadiño permuta el terreno comunal Arruategui por los cuatro seles de Urieta, Macatzeta, Gurutzebarri y Cortabari o Leeguorriga, propiedad de Francisco Javier Allendesalazar, vecino de Granada,

“Considerando que con el cerramiento de estos 4 seles ocasionaría infinidad de trastornos y perjuicios a los vecinos de esta Anteiglesia tanto en el pastoreo como en los aprovechamientos de leña y helechos de los montes comunales³¹”

En esta permuta se intercambian 209.656 m² por los 180.600 m² de los cuatro seles, el motivo como vemos es el mismo que para comprar seles en los siglos anteriores: el cubrir las necesidades vecinales de pasto y leña.

En Gipuzkoa también los concejos son propietarios de seles³². Los concejos adquieren seles y se producen abundantes conflictos entre las entidades municipales y los particulares³³. Este es un aspecto que presenta una gran similitud en ambos territorios.

Markina es el municipio con un mayor número de seles: doce. Nos parece interesante conocer algo sobre el origen de algunos de estos seles comunales. A comienzos del siglo XVI la villa recibe la donación del capitán Martín Ibáñez de Marquina de “las partes de los quintos de los seles de Yturreta³⁴” y el concejo compra el sel de Abadesagasti a un particular por 350 ducados de oro, cifra que se considera demasiado elevada y provoca protestas³⁵. La donación es parte de un proindiviso de diez seles de las casas-torre Plaza, Ituino, Ybarra y Unzueta. La Villa presenta, por tanto, la peculiaridad de compartir la propiedad de los seles con particulares debido a esta donación.

La división de los diez seles se hace por sorteo el 10 de mayo de 1544, tocando al concejo y a la casa de Unzueta cinco seles, de los cuales corresponden a la villa los llamados Cortazar, Oregunza y Eguiluce, y a la casa de Unzueta los de Legarra y Beibacorta con la obligación por parte de la villa de entregar a la casa de Unzueta 254 cargas de carbón al año.

También la villa tenía los seles de Periategui y Orondo en una proporción de 6/5 que es un sel entero, más un quinto³⁶. El mismo documento nos indica el origen de la propiedad de

31 A.F.B. Abadiño 15-4; A.F.B. Administración. Sector Primario, Industria y Comercio 395-29.

32 A.RI.Ch.V. Registro de Ejecutorias. Caja 3445-7. Ejecutoria del pleito litigado por la justicia y regimiento de la villa de Hernani (Guipúzcoa) con la de San Sebastián, sobre la propiedad, uso y separación de veintidós seles. Año 1779.

33 A.RI.Ch.V. Registro de Ejecutorias. Caja 3342-10. Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de Anzuola (Guipúzcoa), con José Hipólito de Ozaeta, vecino de Vergara (Guipúzcoa) sobre pertenencia de un sel. Año 1770; A.RI.Ch.V. Registro de Ejecutorias. Caja 3204-7. Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de la villa de Ataun (Guipúzcoa), con Juan Raimundo de Anteaga y Larcano, dueño de la casa solar y palacio de Larcano, marqués de Vamediano, vecino de Villafranca (Guipúzcoa), sobre pretender dicho Juan que se le devolviesen y restituyesen seis seles por pertenecer a su casa y mayorazgo. Año 1748; Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. R. (1998, pp. 28-30)

34 Enriquez Fernandez (1989, pp. 203-216)

35 A.F.B. Markina. Registro 50 nº 5 El año 1509 el sel de Abadesagasti lo vende Martín Ruiz de Arancibia a Juan Fernandez de la Plaza. Año 1516 el 28 de agosto Gonzalo de Barroeta, su mujer y madre política Emilia de la Plaza venden el mismo sel a Andrés de Barroeta por 350 ducados de oro.

36 A.F.B. Markina LA C12. Libro de decretos de la villa 1-1-1667 al 27-4-1688 Copia de un libro viejo del 1-6-1636. Propios de la villa.

estos dos seles, proveniente de la posesión de la mitad de los diezmos de Santa María de Xemein y San Pedro de Barinaga.

Markina no es un ejemplo único, la anteiglesia de Iurreta compartía con la casa de Mezeta el sel de Igartua Apascola. El año 1699 Juan Antonio de Mezeta y Albiz, vecino de Gernika, demanda a dicha anteiglesia por la tala de árboles ejecutada en dicho sel. Pocos años después se queman las escrituras de propiedad de Juan Antonio de Mezeta, iniciándose el juicio sobre pertenencia del sel hasta que el Corregimiento y la Chancillería reconocen la propiedad de ambas partes³⁷.

El caso anterior de seles de propiedad municipal y particular compartida lo tenemos también en Gipuzkoa, donde la localidad de Ataun es propietaria de 23 seles a medias con la casa de Lazkano, comprados el año 1552 por 810 ducados de oro³⁸, lo cual nos da una medida de referencia sobre el alto precio pagado por el sel de Abadesagasti.

Como se puede apreciar, un dato que destaca en estos seles de propiedad comunal es la conflictividad debido a que los municipios desempeñan una labor de defensa de estas posesiones, pero también a veces pueden ejercer una labor de usurpación de propiedades abandonadas o descuidadas.

Como ejemplo de esta defensa de sus propiedades frente a particulares tenemos a la villa de Markina que tiene que tiene que pleitear para proteger su participación en el sel de

37 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 850-9. Año 1748 Segunda pieza de los autos promovidos por Juan Antonio de Meceta Albiz de Guernica, como poseedor de los vínculos y mayorazgos de Meceta y Albiz contra la iglesia de Yurreta, sobre la restitución del sel de Igartua o Apascola sito en Yurreta.

A.F.B. Corregimiento. JCR Legajo 850-5 Juicio en apelación de Juan Antonio de Meceta Albiz, de la villa de Guernica con el fiel y vecinos de la anteiglesia de Yurreta sobre restitución del sel de Apascola. Años 1722-1748.

A.M. Iurreta. Ejecutoria ganada por la Anteiglesia de Yurreta contra Diego de Allende Salazar, vecino de Luno sobre pertenencia y porción del término de Apascola por la porción del sel de Ygartua sito en Ibarri. Incluye mapa del sel. Año 1753.

38 Arin Dorronsoro (1927, p.8)

Arexmendi³⁹ y en el de Aranzazari, obtenido en la división de montes de la Merindad en 1697⁴⁰.

Otros casos de intentos de despojo por particulares son el de Areatza en el sel de Upo⁴¹. También Arrieta en sel de Zancona⁴² y Gerrikaiz que obtiene diez seles en su litigio con la colegiata de Cenarruza⁴³

Pero los municipios a veces también aprovechan la no domiciliación de los propietarios en su localidad para disputar la propiedad, es el caso de Rigoitia que reclama un sel a Ventura Vicente de Mezeta, vecino de Haro⁴⁴.

No obstante, los municipios no siempre ganan, así, Bermeo no consigue obtener el sel Munguiacorta, también llamado Fagazagorta o Villedagorta el año 1624, a pesar de que la villa afirma que:

“el monte es propio, publico y concejil y como tal lo ha tenido, poseido y gozado desde tiempo inmemorial⁴⁵”

Tampoco Lekeitio consigue obtener los seles Olarriaga y Ubequiaga de la familia Villarreal de Bériz⁴⁶.

Otras veces el problema surge por las disputas sobre las medidas del sel en un intento por parte del municipio de reducir las mismas como sucede en Axpe Marzana⁴⁷ y también en Alonsotegi⁴⁸. Otro conflicto sobre alteraciones de medidas es el de Nabarniz, Ereño y Murelaga, que promueven un pleito conjunto sobre usurpación de terrenos comunales contiguos al sel invernizo de la casería de Olavaria. Estos municipios demuestran los estados usurpados por Domingo de Olavaria⁴⁹, como se aprecia en el mapa adjunto donde se contabilizan los estados añadidos al sel con un doble círculo donde se marca el exceso. Se trata de un sel de 129 estados, medida que sabemos supera en tres estados la del sel

39 A.F.B. Markina. Registro 48, nº 3.

40 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1156-7. Año 1757.

41 A.F.B. Areatza 13-1-10. Año 1532

42 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 704-10. Año 1803; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 704-1. Año 1804.

43 A.F.B. Colegiata de Cenarruza. Registro 13, nº 22. Año 1773

44 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1100-31. Año 1769,

45 A.Ri.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2243-3/ 2243-2/2253-1.

46 A.Ri.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2743-1. Pleito de Pedro Villarreal de Berriz con el concejo de Lekeitio sobre la propiedad de dos seles llamados Olarriaga y Ubequiaga. Año 1771.

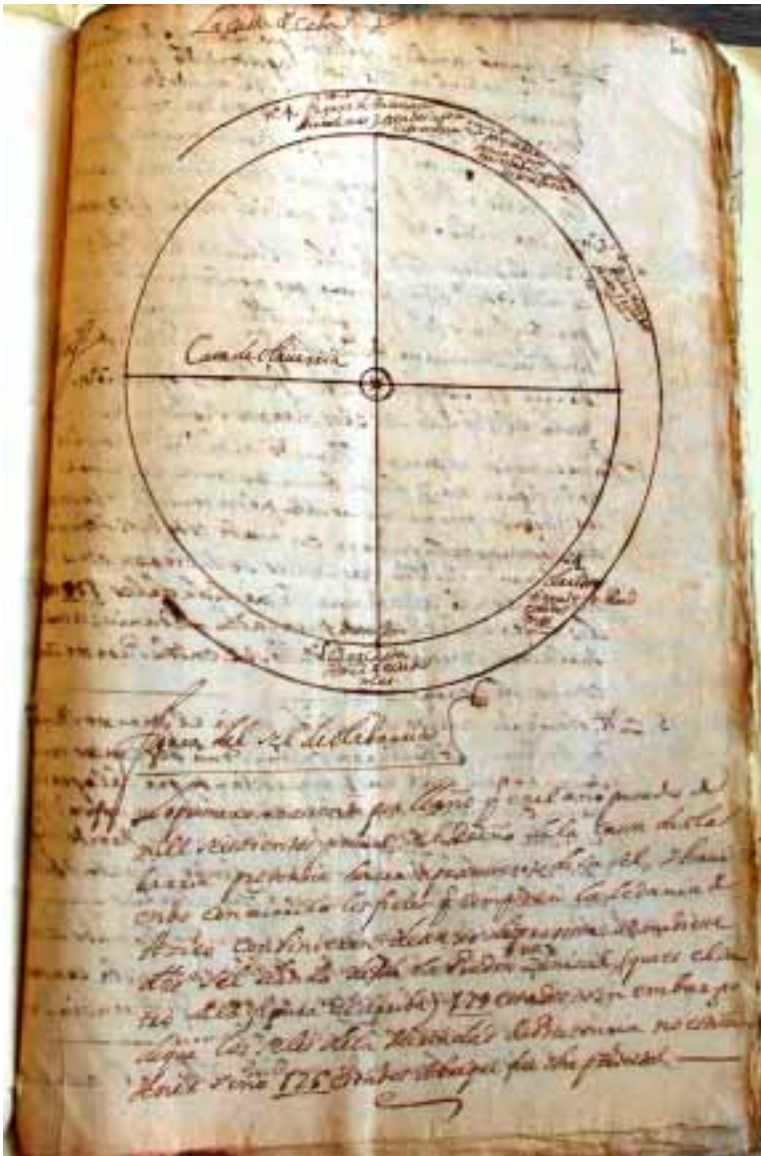
47 A.F.B. Axpe Marzana 15-10. Año 1731. Escritura de ajuste, transacción y compromiso otorgada entre la anteiglesia de Axpe y Juan de Urizar, vecino de Arrazola, en el pleito que litiga ante el teniente de corregidor de Durango sobre medidas del sel Aranceta, propiedad de dicha casería.

48 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 351-31. Año 1796. Autos intentados por la anteiglesia de Alonsotegi contra Antonio Zacarias de Otañes, vecino de Otañes, sobre el sel de Olingorta o el exceso de la medida de éste y arboles bravos talados, sitios todos en Alonsotegi.

49 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 711-5. Pleito criminal promovido por Navarniz, Ereño y Murelaga sobre usurpación de lindes en terrenos comunales contiguos al sel invernariego de la casería de Olavaria. Año 1710.

mayor, por ello las autoridades municipales declaran que no se “estila” en la Merindad de Busturia, a pesar de ello los fieles y vecinos aceptan dar dicha extensión al sel.

Figura nº 1. Sel de Olavaria en la ledanía de Aciro



Fuente: A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 711-5. Pleito criminal promovido por Navariz, Ereño y Murelaga sobre usurpación de lindes en terrenos comunales contiguos al sel invernariego de la casería de Olavaria. Año 1710.

Es decir la existencia de dos tipologías en los seles e incluso la permanencia de medidas todavía no estandarizadas daba la oportunidad por ambas partes de aprovecharse de la situación. Así los municipios pleitean con objeto de demostrar que los seles son menores (63 estados u 84 estados) en lugar de mayores (126 estados de radio) y reducir su extensión y, por su parte, los particulares aumentan la extensión de sus propiedades. Hay que tener en cuenta que las diferencias en las medidas ocasionan conflictos en la propiedad de los árboles, pasando de ser particulares a comunales o a la inversa. Así sucede en Gerrikaitz que acusa a Antonio Larrinaga por cortar montazgos en el sel Mujica corta o Mazca, hasta que Antonio demuestra que es un sel mayor y de su propiedad⁵⁰. También en Dima en los inicios del pleito entre el marqués de Valdecarzana con la anteiglesia al realizarse el apeo de doce seles del marqués, la anteiglesia alega que se atribuyen a estos seles 84 estados de distancia desde su centro a toda su circunferencia y no les corresponden sino únicamente 63 estados, y por el exceso se privaba de sus terrenos a la anteiglesia, el marqués accede a la medida de 63 estados y en los apeos se comprueba la continua reducción de 84 a 63 estados⁵¹.

Entre los municipios destaca la anteiglesia de Dima por su conflictividad, manteniendo una serie de pleitos durante los siglos XVIII y XIX por motivos de seles con particulares. El marqués de Valdecarzana le demanda doce seles pertenecientes a su mayorazgo⁵² hasta que se demuestra que había perdido estos bienes raíces en las luchas de bandos⁵³. También consigue la devolución del sel de Iñumbarruti que pertenecía al reparto hecho por la localidad entre sus barrios⁵⁴. La conflictividad se produce con Abadiano y particulares sobre las medidas de un sel llamado Asuola la mitad en jurisdicción de las dos anteiglesias⁵⁵. Y con Amorebieta por los términos divisorios entre ambas corporaciones que afecta al sel Pagoeta⁵⁶. El mapa de la figura 2 nos demuestra de nuevo la ubicación de seles entre límites municipales y por ello la posible disputa entre municipios y de los mismos con particulares.

50 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3591-4. Año 1756. La justicia, regimiento y vecinos de la villa de Guerricaiz contra Antonio de Larrinaga y Arteaga y su mujer Josepha Ramona de Gamboa, sobre haber cortado una porción considerable de montazgos en abril de 1755 en el sel de Mazca alegando que era de su propiedad

51 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 14-2. Año 1769

52 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 546-1. Año 1764; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 559-15. Año 1764; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 546-2. Año 1765; A.H.P.V. Legajo 2807. Notaría de Dionisio de Alboniga. 4-2-1772.

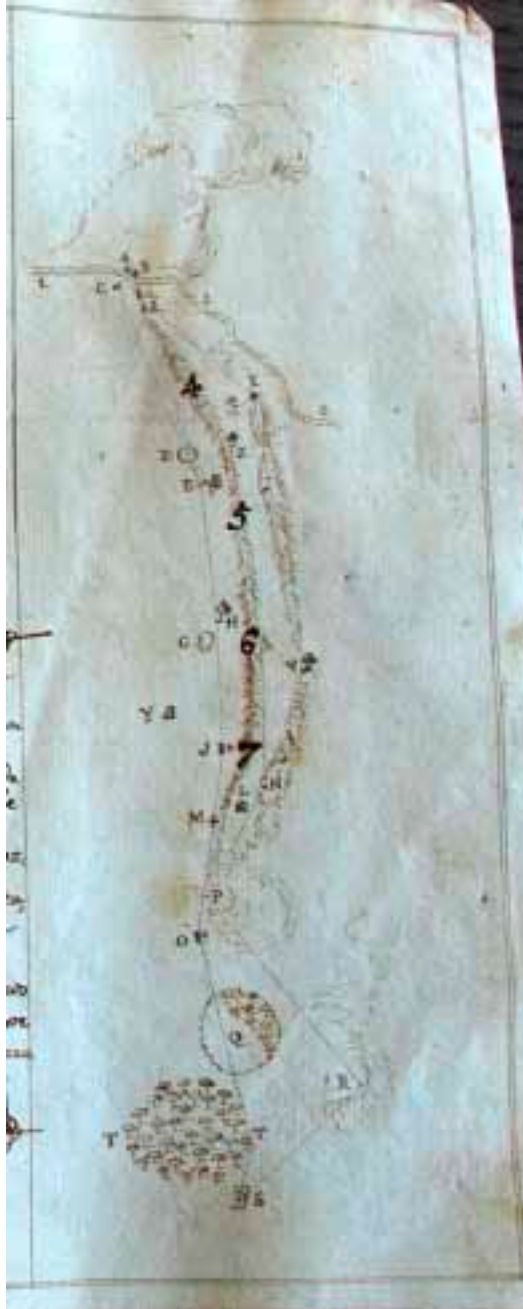
53 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2745-3/2747-1. Año 1771; A.RI.Ch.V. Registro de Ejecutorias. Caja 3358-17. Año 1772

54 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 2629-17. Año 1800; A.F.B. Dima. Registro 6, nº 2. Año 1800

55 A.F.B. Abadiño 28-3. Año 1742.

56 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1818-6. Sexta pieza de la causa promovida entre la anteiglesia de Dima y la de Amorebieta sobre términos divisorios entre ambas. Año 1791.

Figura nº 2 Sel de Ibarra en Amorebieta.



Mapa de los límites entre Dima y Amorebieta En la parte inferior el sel de Ibarra Aldabar y el Ortuchueta en la línea divisoria. Fuente: A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1818-6. Sexta pieza de la causa promovida entre la anteiglesia de Dima y la de Amorebieta sobre términos divisorios entre ambas. Año 1791.

La conflictividad se debía como lo atestigua la misma anteiglesia de Dima a que:

“ la anteiglesia tiene un extenso territorio confinante con las anteiglesias de Abadiano, Izurza, Mañaria, Amorebieta, Echano, Ibarruri, Yurre, Aranzazu, Castillo y Elejabeitia, Ceanuri, Ubidia y villas de Durango, Ochandiano y Villaro que aunque la mayor parte es estéril como peñascos ha sido codiciada por las poblaciones confinantes como por sus vecinos y algunos forasteros ocasionando numerosos pleitos por espacio de casi tres siglos por dar más extensión a los seles o apoderándose de porciones de montes y bautizándolos con este nombre. Para colmo de su desgracia un incendio casual consumió en 1741 todos los documentos del archivo guardado en la iglesia de san Pedro distintos juicios dilataron el proceso hasta que se repitió la demanda”⁵⁷

El incendio permitió el asalto a los bienes comunales y el aumento de un buen número de “nuevos” seles. El problema era tal que se tuvo que contar con el apoyo de las instituciones eclesiásticas que amenazan con la excomunión a los vecinos infractores y los fieles obligaron a presentar los títulos de propiedad de aquellos terrenos que creían que habían sido usurpados⁵⁸.

Queremos también hacer constar que la desamortización de los bienes comunales nos proporciona una información muy pobre sobre la venta de estos seles comunales. Sin embargo, sí hemos encontrado acuerdos que afectan a terrenos comunales vendidos por el concejo de Busturia y que comprendían términos correspondientes a seles particulares, llegándose a convenios con los dueños de los seles compensándoles con otros terrenos⁵⁹. La falta de un estudio sistemático sobre la desamortización en Bizkaia por sus peculiaridades en las ventas, que se inician tras la Guerra de la Independencia, nos impide realizar un seguimiento de estas propiedades comunales.

2.2.-Seles eclesiásticas

Dejando aparte los seles de propiedad comunal, entre los pertenecientes a la propiedad privada tenemos los seles eclesiásticos, un total de 91 seles correspondientes a las fábricas de las iglesias de Ibarruri, Otxandiano, Mañaria, Amorebieta, Zalla, Olabarrieta y colegiata de Cenarruza. Vemos, por tanto, una cantidad de seles no muy superior a la de los comunales, cifra que nos demuestra que tampoco es un tipo de propiedad abundante en Bizkaia. Pero esta propiedad se concentra sólo en siete parroquias y una colegiata, aunque de una forma

57 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3853-1. Pleito intentado por los fieles, síndicos de la anteiglesia de Dima y sus vecinos contra las personas que usufructúan y gozan terrenos denominados seles sitios en los exidos de la misma anteiglesia. Año 1800.

58 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3852-3. Pleito del concejo de Dima sobre la pertenencia de los montes llamados sels. Año 1819. Zabala 1992, pp.144-146

59 A.F.B. Busturia 22-18. Año 1855.

muy desigual ya que cinco parroquias suman entre ellas un total de 12 seles y el resto se agrupa en tres instituciones eclesiásticas.

Así los principales propietarios, como se ve en el gráfico nº 2, son la colegiata de Cenarruza, Santa María de Lekeitio y Santo Tomás de Olabarrieta. A continuación, expondremos con detalle algunos de estos casos.

Tabla nº 2. Seles eclesiásticos.

Propietario	Nº de seles
Asunción de Nuestra Señora de Ibarruri	1
Santa Marina de Otxadiano	2
Santa María de la Asunción de Amorebieta	2
Asunción de Nuestra Señora de Mañaria	3
San Miguel Arcángel de Zalla	4
Santo Tomás de Olabarrieta	12
Santa María de Lekeitio	18
Colegiata de Cenarruza	49

Fuente: documentación citada en este apartado

2.2.1. La Colegiata de Cenarruza

Con respecto a la Colegiata de Cenarruza, que es la gran propietaria de seles en Bizkaia, queremos aclarar que aquí consideramos solo estos 49 seles, que son los seles que aparecen en la documentación que hemos consultado, es decir, los que sabemos que Cenarruza usó o bien arrendó o pleiteó por ellos.

Dejamos aparte los seles que la Colegiata presenta como suyos en el siglo XIV, porque no tenemos la seguridad de su existencia, problema del que hablamos a continuación. Iturriza⁶⁰ nos dice que la colegiata de Cenarruza tuvo 145 seles: 103 adquiridos por compras y donaciones al fundarse la parroquia el año 968 y los 42 restantes los obtiene por la donación que les hace el rey Juan I de la iglesia de Bolibar con todas sus pertenencias el año 1386⁶¹.

Por tanto, la Colegiata había conseguido este patrimonio por donaciones de los patronos⁶² y por donaciones y compras posteriores. Los frecuentes robos en estos bienes movieron a solicitar la confirmación de estas propiedades a la Junta de Guernica el 9 de julio de 1388, donde el abad presentó un misal con la relación de estos seles para que se les amparase en su propiedad, confirmación que obtiene diez años después.

De estos seles, su número y nombre, tenemos tres relaciones principales. En primer lugar la de Iturriza y Labayru, y más recientemente la transcripción hecha por Javier Enriquez y

⁶⁰ Iturriza (1785, p. 75, op. cit.)

⁶¹ Enriquez Fernandez, J. y Sarriegui, M^a J. (1986, p.26)

⁶² Mugartegui (1930, p. 12)

M^a José Sarriegui⁶³ . Las tres relaciones difieren en el número y nombre de los 103 seles originales, es decir los que la Colegiata tenía antes de recibir los seles del patronato de Bolívar. En las relaciones de seles los 103 seles originales están divididos en tres zonas: Amallo, Gastiburu y Oiz.

Por su parte, Javier Enriquez nos ofrece la transcripción de dos relaciones correspondientes a los años 1388 y 1398. En la siguiente tabla comparamos los listados de Iturriza, Labayru y Enriquez:

Tabla nº 3. Listado del numero de seles de la colegiata de Cenarruza.

Años	Listado de....	Seles en Amallo	Seles en Gastiburu	Seles en el Oiz	Total seles
1388	Iturriza	49	5	44	98
1388	Labayru	49	5	50	104
1388	Enriquez	50	4	49	103
1398	Enriquez	49	5	41	95

Fuente: documentación citada en este apartado

En Amallo y en Gastiburu la fuente que utilizan Iturriza y Labayru es la misma, pero difieren en el Oiz, donde Iturriza nos sitúa 44 seles y Labayru 50 e incluso hay 4 seles con nombre diferente, el total de seles de la Colegiata en la relación de Labayru es de 104. En los dos listados de Enriquez, vemos también notables diferencias.

Sin embargo, los 42 seles de la Colegiata que proceden del patronato de Santo Tomás de Bolívar coinciden en todas las relaciones. Las comparaciones entre estas versiones nos demuestran que a fines del siglo XIV la Colegiata no tenía controlados todos sus seles en el monte Oiz, es decir, que habían desaparecido algunos, bien por descuido y falta de uso o por usurpación por parte de los vecinos. Los conflictos debieron ser numerosos ya que ni la misma Colegiata tenía claro el número ni el nombre de sus seles. No es de extrañar que en el año 1398 los alcaldes, dueños de ferrerías y vecinos de Arbatzegi, Gerriaitz y Zenarruza cuestionaran la legalidad de los seles afirmando “que no eran seles antes que eran husas”⁶⁴ es decir no se trata de terrenos particulares sino comunales, pero acaban aceptando la legitimidad de la relación que aparece en el misal. El mismo año 1398 sabemos que el concejo y los alcaldes de Gerrikaitz realizan el apeo de los montes y seles de la Colegiata, pero no conocemos los seles ni el número de los que fueron reconocidos⁶⁵.

Cincuenta años después la Colegiata pleitea con el concejo de Gerrikaitz sobre la propiedad de los seles de Arrabaera de Yuso y Arrabaeragoitia⁶⁶.

Durante los siglos XV y XVI la actividad de la Colegiata es intensa en cuanto a la gestión de sus seles cediéndolos en enfiteusis, también sabemos que realiza visitas a los mismos en el año 1583 junto con los representantes de Arbatzegi, Gerricaitz, Zenarruza y Bolibar

63 Iturriza (1785, págs. 167-168); Labayru (1895, vol. 2, págs. 454-457); Enriquez Fernandez, J. y Sarriegui, M^a J. (1986, pp. 37-41)

64 Enriquez Fernandez, J. y Sarriegui, M^a J. (1986, p. 43)

65 Enriquez Fernandez, J. y Sarriegui, M^a J. (1986, p. 53)

66 A.Rl.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 78-4. Año 1549

midiéndose los seles del monasterio⁶⁷. El año 1557 la Colegiata lleva a cabo un recuento de casas diezmeras, predios, campos y seles, los originales y los del patronato de Bolívar⁶⁸. En este recuento aparecen sólo 49 seles de los 145, lo cual de nuevo nos demuestra que la cifra total no era ya de 145 seles.

A esta etapa le sigue una de silencio que se corresponde con el siglo XVII, etapa de abandono de las propiedades y seles:

“la falta de mojones y cenizales, puede contribuir a mas de las causas referidas, la desidia y poco, o ningun ciudadano, que se ha tenido en lo pasado, pues la colegiata hasta ahora cien años se gobernaba por los Abades. Después por administradores particulares que tiran a su negocio propio y no a ciudar de los bienes de la Colegiata, especialmente en punto a Montes y Seles. Por fin ha doze años, poco mas o menos, entran los canonicos al manexo por conbenio amigable con el actual abad y han ido y ban reponiendo en quanto pueden y les dicta su obligación”⁶⁹

El descuido anterior produce una vuelta a los procesos judiciales en el siglo XVIII. Estos pleitos se inician en el año 1722 promovidos por los canónigos de la colegiata de Cenarruza contra la villa de Gerrikaitz por el apeo y posesión de varios seles que la Colegiata tiene en el monte Oiz⁷⁰ y con la villa de Gerrikaitz y anteiglesia de Arbatzegi sobre la posesión de diecisiete seles situados en el Oiz, confinantes con montes proindivisos de Arbatzegi y Gerrikaitz⁷¹. La sentencia del corregidor ampara a la Colegiata en sus posesiones, sentencia confirmada por el Juez mayor⁷², pero posteriormente se falla a favor de Gerrikaitz reconociéndole la propiedad de diez seles⁷³.

Por las mismas fechas también pleitea la Colegiata contra la villa de Gerrikaitz por la tala de árboles en el sel de Alzola Sacona obteniendo la sentencia a su favor⁷⁴ y a su vez la Colegiata, como patrona de Santo Tomás de Bolibar, se ve demandada por el cabildo de Bolibar para conseguir un aumento en sus retribuciones y mantenimiento⁷⁵.

2.2.2. Santa María de Lekeitio

Otra entidad eclesiástica que también tuvo problemas con sus seles es la parroquia de Santa María de Lekeitio con un total contabilizado de 18 seles, la mayoría situados en Ispaster, Amoroto, Mendexa y Gizaburuaga⁷⁶. Ya en el año 1649 el cabildo eclesiástico y seglar de Lekeitio otorga una escritura de concordia con Ispaster en razón del sel de Arridoyaga.

67 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 3088-2.

68 Labayru (1895, v. IV, pp. 300-308)

69 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 731-16. Año 1771.

70 A.F.B. Colegiata de Cenarruza. Registro 24, nº 16 y Registro 13, nº 22.

71 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 731-13. Año 1769.

72 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 731-16. Año 1771; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 3088-2. Año 1772; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 154-25. Año 1772; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 433-29. Año 1776.

73 A.F.B. Colegiata de Cenarruza. Registro 13, nº 22.

74 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1406-3. Año 1775.

75 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 927-3. Año 1747.

76 A.F.B. Amoroto 15-31; A.F.B. Corregimiento JCR JCR 3425-21; A.F.B. Corregimiento JCR JCR 154-25; A.F.B. Alcalde de Fuero JTB 882-2; A.F.B. Corregimiento JCR JCR 927-3; A.F.B. Notarial Cristobal Amezqueta 16-239; A.H.E.B. Mañaria. Parroquia Asunción Ntra Sra 9A-720-2

Ispaster afirma que el sel de Arridoyaga es suyo y acuerdan para evitar pleitos que, como el sel es de poca importancia para la iglesia y de conveniencia para las anteiglesias de Ispaster, Amoroto, Mendexa y Gizaburuaga, sea propiedad de las anteiglesias⁷⁷.

Un siglo después la parroquia de Lekeitio solicita el apeo de los 14 seles situados en Ispaster y Gizaburuaga. Apeo que nos proporciona tres planos⁷⁸, ya comentados en el estudio referente a la estandarización de las medidas⁷⁹, planos que demuestran que ni los propietarios ni los expertos se ponen de acuerdo en la ubicación exacta de estos seles por estar agrupados. Este documento nos ofrece algunos datos curiosos: el primero es que algunos vecinos de la cofradía o barrio de Barainca en Ispaster, habían dividido y compartían el sel de Belaustegui propiedad de la iglesia de Lekeitio. El segundo es que, durante el apeo de estos seles, Pedro Villarreal de Berriz protesta porque en el sel de Ollaguida Auncecietta, perteneciente a la fábrica, ponen mal la piedra cenizal y quitan un trozo al sel confinante, Olarreaga Amezua o Amesti, perteneciente al demandante.

Y, finalmente, en el último mapa aparecen los seles de Olarreaga y Ubequiaga como pertenecientes a Pedro Villarreal de Berriz. Aunque años después esta persona tiene que pleitear contra la citada villa, su cabildo y fábrica por la posesión de estos mismos seles⁸⁰. Todo lo anterior demuestra no sólo confusión en la ubicación de los seles, sino también en el disfrute y aprovechamiento de la propiedad e incluso una falta de memoria o recuerdo sobre el titular de la propiedad de los seles.

2.2.3. Otros casos

También queremos comentar que a pesar de las referencias que hacen Iturriza⁸¹ y Labayru⁸² a los seles de la parroquia de Santo Tomás de Arrazua, no hemos podido encontrar ningún documento sobre ellos, ni siquiera en los libros de fábrica aparece algún dato de los mismos entre los años 1725-1877⁸³. Estos seles, según Iturriza y Labayru, eran numerosos y en ellos se edificaron con el tiempo 24 casas. Siguiendo a Iturriza las casas fundadas en terrenos y seles pertenecientes a dicha iglesia eran 26 de las 145 que componían la feligresía de Arrazua. Labayru incluye una escritura del año 1418 del contrato de enfiteusis del lugar de Marmex por los patronos de Santo Tomás de Arrazua, como modelo para facultar la construcción de caserías en seles, pero en esta escritura no aparece ninguna mención al sel, sino a solares mortueros⁸⁴, a diferencia de otros contratos donde sí se hace referencia a los seles.

La desamortización eclesiástica tampoco nos proporciona mucha información sobre estas propiedades. La colegiata de Cenarruza fue suprimida en 1851, fallecidos los canónigos a fines de 1858 se envían a la excolegiata cuatro sacerdotes para que atiendan a la feligresía,

77 A.F.B. Notarial.Lequeitio. Loibe, Juan de. Sig. 250, documento 396.

78 Estos seles son los siguientes: Arridoiaga, Belaustegui, Galarregui, Aiarteza, Airomendi, Pozueta, Urrexola, Amezua, Ollaguide Aunzesieta, Ygoarriza, Coada, Lopezabalaga, Hereñozua y Aguinaga A.F.B. Alcalde de Fuero 882-2. Año 1754.

79 Gogeascoechea, et al(2010, pp. 50-51)

80 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 3425-21. Año 1772.

81 Iturriza (1967, v. 1, p. 240)

82 Labayru (1895 , v.3, p. 65)

83 A.H.E.B 9A-40-3M los libros de fábrica de la parroquia de Santo Tomás de Arrazua

84 Labayru (1895 , v.3, p. 66)

y la Colegiata pasa a ser una parroquia más entre las contempladas para la dotación de culto y clero estipulada en el Concordato de 1851⁸⁵. Sabemos que continúan percibiendo rentas de los bienes no vendidos cuando Juan José de Guisasola, mayordomo de la Colegiata, solicita se ratifique este derecho en 1860. En el mismo año la administración subalterna de las propiedades y derechos del Estado en el Señorío ordena que los arrendatarios del cabildo de la iglesia de Cenarruza efectúen sus pagos en dicha administración⁸⁶.

Los únicos datos a comentar con respecto a la desamortización son que la fábrica parroquial de Amorebieta tenía dos seles que salen a la venta en 1868 y la de Zalla cuatro seles vendidos el año anterior⁸⁷. Además tenemos la venta del sel de Galarregui, de la parroquia de Lekeitio, a Fernando de Plaza Gogeoasca⁸⁸. Del listado de los bienes eclesiásticos desamortizados sí se concluye que el clero regular no tenía seles entre sus propiedades.

2.3.-Seles pertenecientes a particulares

Continuando con el estudio de los seles particulares pasamos a analizar los de propiedad individual. Son los más numerosos y para su investigación los hemos agrupado en tres secciones: propietarios de un solo sel con 41 seles o propietarios; en segundo lugar: propietarios entre dos y cuatro seles con un total de 40 propietarios de 101,5 seles; y en tercer lugar: propietarios de más de cinco seles con 32 propietarios con un total de 325 seles. El total, por tanto, son 113 propietarios de 467,5 seles.

En líneas generales vemos que el número de propietarios es bastante similar en los tres grupos, pero no el número de seles en las tres categorías. Así la proporción de seles en manos de un solo propietario es el 8,7%, el 21,7 % de seles pertenece a propietarios de dos a cuatro seles, pero la gran mayoría de los seles, el 69,5 %, están en la última categoría, es decir concentrados en manos de particulares que tiene más de cuatro seles.

Tabla nº 4. Propietarios de más de cinco seles o más

Propietario	Nº seles
Casa Olarra	5
Familia Villarreal	5
D. Basterrechea	5
G. Leguizamon	5
J. Arostegui	5
Marqués Gramosa	5
Martinez de la Plaza	5
T. Martinez de Loaga	5
Conde de Montefuerte	6

85 Mutiloa (1984, pp.415-425)

86 A.F.B. Administrativo. Régimen Municipal y Urbanismo, 53-9. Año 1860.

87 Mutiloa (1984, pp. 415-503)

88 A.F.B. Juzgado de primera Instancia 396-5 y 928-6. Año 1870.

Luisa Bilbao	6
M. M Elejabeitia	6
M. Guivelondo	7
D, F. Salinas Unda	7
J. Erandio	8
Antonio Zacarias Otañes	9
D. Abaroa	9
J.I. Meñaca Santa Cruz	9
Juan Saez de Mezeta	9
L. de Guzmán	9
Vicenta Ortiz de la Riva	9
M. Ruiz de Abendaño	10
M. Susunaga	10
P.F. Sarricolea	10
Martin Saez de Monasterio	11
Mª Garcia de Bertendona	13
J.C. Arizaga	15
M. Ruiz de Anguiz	15
Marques de Valdecarzana	18
P. Ruiz de Ibarra	18
F. Ormaechea	21
J. Aldape	24
Casa Aldanondo	26

Fuente: documentación citada en este apartado

La mayor propietaria de seles es la casa de Aldanondo en Alonsotegi, seles en los que podemos hacer un seguimiento histórico. En el año 1447 Teresa Martínez de Loaga es propietaria de doce seles cuyo origen es el patrimonio⁸⁹ y compras: “el sel de Eguluz y Haabiza la nueva e Haabiza la vieja por compra que hizieron de Pedro de Avendaño”⁹⁰. Entre estos seles se encontraba el terreno regalado por los vecinos de Arrigorriaga el año anterior a Pedro de Avendaño para hacer un sel de vacas en los montes de Aldanondo⁹¹. En el año 1570 en la fundación de mayorazgo que hace Mª García de Bertendona⁹², su número es ya de 15. En el año 1615 la casa Aldanondo⁹³ tiene un total de 26 seles en jurisdicción de Bilbao, Arrigorriaga y Barakaldo y en 1864 la casa solar de Aldanondo todavía conserva un total de 25 seles⁹⁴.

La segunda propietaria de seles es Juana de Aldape que en el año 1655 posee 24 seles en Galdakano, Lemona y Bedia⁹⁵. Y el tercer propietario es Fernando Ormaechea con

89 A.H.P.V. Prot. Serapio de Urquijo Microf.853-3. Compulsa del año 1852.

90 A.H.P.V. Notaría Serapio Urquijo. Legajo 5846. Microfilm 853, legajo 3 Año 1852

91 A.H.P.V. Prot. Serapio de Urquijo Microf.852-2. Compulsa del año 1855

92 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 3298-1. Año 1775

93 A.F.B. Prot. Serapio de Urquijo Microf.853-37; Propios y arbitrios, registro 6; Corregimiento JCR 234-14; 1054-3 y 3114-9.

94 A.F.B. Prot. Serapio de Urquijo Microf.853-37

95 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 911-9; 9911-8 y 1274-19.

21 seles, seguido de otros dos propietarios con 18 seles. En estos seles carecemos de documentación para hacer un seguimiento histórico.

Además de estos grandes propietarios, en la documentación encontramos datos abundantes sobre concentración de seles en un único propietario. Como ejemplo tenemos el mayorazgo de Martín Ruiz de Abendaño de Gamboa, fundado en el año 1539, que poseía en Arratia 47 seles, 12 de estos seles estaban situados en Dima y en 1764 su propietario es Judas Tadeo Fernandez de Miranda Ponce de León, marqués de Valdecarzana, vecino de Madrid⁹⁶. Pocos años después, en 1799, el marqués de Valdecarzana, sucesor del mayorazgo de Urquizu, Abendaño y Gamboa, tenía 11 seles en Dima⁹⁷.

Otro ejemplo lo constituye Sancho Diaz de Leguizamón que, por su ayuda en la Guerra de las Comunidades, recibe de Carlos I la casa y torre de Orozco y 9 seles⁹⁸.

La agrupación de seles se debe a herencias, donaciones y compras. Diego de Lope Saenz de Anuncibay el año 1450 otorgó testamento y lega a su hija "la mitad de las compras que yo fize en los seles de Arnave en uno con su madre"⁹⁹. También Gaspar de Leguizamón compra a Lorenzo de Durango dos seles en el año 1657 en Zeanuri, donde ya tenía otros tres seles¹⁰⁰. Por tanto los mayorazgos tienen también seles que proceden de compras y no de donaciones o apropiaciones como aclara el señor San Juan de Busturia en el año 1596 que el sel de Trebica en Axpe Busturia es de su mayorazgo, excepto la décima parte, sel que había comprado a Juan Martinez de Azquizu¹⁰¹.

Lo que sí comprobamos en Bizkaia es una concentración en determinadas familias de parientes mayores y en las comunidades eclesiásticas. Este proceso que afecta a Bizkaia también se produce en Gipuzkoa durante los siglos XIV y XV con una concentración en manos de los parientes mayores y miembros de las oligarquías urbanas, el motivo es el interés por las rentas que generan los seles por el desarrollo de la siderurgia¹⁰². Esta afirmación la comparten distintos autores destacando a estos representantes de las antiguas familias de linaje como grupo que contó con más posibilidades de individualizar en su persona terrenos del común¹⁰³. Este grupo es el propietario de solares más antiguos, cuyas casas estarían integradas por una proporción mayor de monte. A lo anterior hay que añadir las donaciones concedidas o arrancadas ya que el monte es un excelente premio a los servicios prestados. Así en Markina y Dima las principales familias en el Antiguo Régimen son los sucesores de

96 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 546-1. Año 1764

97 Zabala (1992, pp 138-139)

98 Conde (1997, p. 68)

99 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3485-1/3486-1. Año 1740

100 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 3225-6. Año 1666,

101 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2984-6. Año 1596

102 Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. R. (2001, pp.28-30, pp.55-63)

103 Ugarte (1976, p. 463); Ariznabarreta et al. (1998, p.34); Zabala (1992, pp. 138-142)

los parientes mayores y jefes de linaje de la Edad Media y agrupan una mayor proporción de bienes por matrimonio, herencia o negocios personales¹⁰⁴.

Un dato del que ya hemos hablado y del que queremos dejar constancia es que los seles aparecen en la documentación unidos a una casa, casa solar, mayorazgo o bien caserío como parte de sus bienes

-Micaela de Arana Olarra, es la dueña de la casa Olarra y de todos sus términos y pertenecidos sitios en Zeberio, el sel de Cortabari pertenece a su casería.¹⁰⁵

-El sel de Legarrola en el año 1826, en Axpe Busturia, es propiedad de Josefa Manuela Isuaga como dueña de la casa Gordibar¹⁰⁶

-Juan Manuel de Uriarte Urquieta, abogado y alcalde de Gernika, marido de Ana M^a Zurbituaga en el año 1755 "como es dueño y poseedor de la casa y mayorazgo de este apellido (Zurbituaga) sus montes y seles"¹⁰⁷

Los ejemplos que tenemos de ello son múltiples y nos parece interesante hacer una pequeña relación de los mismos en la tabla nº 5:

Tabla nº 5. Relación de seles con casas solares y mayorazgos.

Nombre del sel	Localidad	Casa/Mayorazgo	Año
Olaxeriaga	Ibarruri	Casa y torre de Ibarra	1740
Cortabari,Loicharte, Cortabaso,Yregorry y Gurpilondo	Zeberio	Casa Olarra	1619
Machiagorta de Yuso y Suso	Dima	Mayorazgo Sierra y Cortazar	1702
Varios seles	Ibarruri	Mayorazgo de Ibarra	1778
Legarrola	Axpe Busturia	Casa Gordibar	1826
Egiluz, Mintechu, Gortabari,Axpeoleta, Gongueda, Artiba; Pagobascochaga, Piripando, Guibelarangoitia y Guivelaranveitia		Mayorazgo de Aldanondo	1691
Seles		Mayorazgo de Zurbituaga	1755
Leorreten	Berriatua	Torre de Arancibia	1828
Derradillo		Casa solar de Baquila	1663
Eguiaguen	Markina	Mayorazgo de Plaza	1819
Garrasta, Larrumbe Goitia, Zauco Goitia, Arestui Eterra y Gorostola	Zollo y Arrankudiaga	Marqués de Gramosa	1700
Gomezola		Casa de Ereño	1701
Seles		Mayorazgo de Munditibar	1755

104 Lorenzo Villamor, F.A. (1996, p.130); Zabala (1992, p. 142)

105 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 3081-12. Año 1785.

106 A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia JTB. Legajo 298-42. Año 1826

107 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1462-16; A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 958-7.

Arrolaeta, Azconar Zuloeta, Aloeta, Ycasta, Uranga, Añoes, Volumbiscar	Arrieta	Casa solar de Monasterio	1616
Isusquizaondo	Bedia	Casa de Ereño Goicoa y Ereño Becoa	1788
Obelaun Nagusi, Mezeta Corta y Ysusquiza		Mayorazgo de Meceta y Albiz	1789
Seles	Amorebieta	Mayorazgo de Belaustegui	1775

Fuente: documentación utilizada en este apartado

La tabla anterior nos sirve para confirmar que los seles forman parte de las caserías, están entre sus propiedades junto con heredades y terrenos de monte:

“la casa y casería de Zurbituaga en la dicha Antiglesia de Axpe de Busturia con todos sus pertenecidos como son tierras de pan sembrar, manzanales, castañales, robledales, montes, jaros y seles amojonados”¹⁰⁸.

Como hemos visto algunos de los dueños de seles son propietarios de casas solares, casas torres y ferrerías y dueños de mayorazgos fundados en el siglo XVI y XVII y los seles están incluidos en estos mayorazgos. Así, como ejemplo, Juan Arteaga en el año 1559, dueño de la casa solar de Munditibar y patrón de la iglesia de S. Vicente de Arbatzegi, casado con M^a de Zaldibar decide “...hacer mayorazgo de todos sus bienes para que sean inajenables y sujetos a restitucion”¹⁰⁹.

Lo que se busca con la constitución de mayorazgos, por tanto, es la perpetuidad de los bienes raíces en los herederos y la devolución de estos bienes si son objeto de venta o apropiación por parte de los acreedores. En las escrituras de fundación siempre aparecen los bienes vinculados, por ello la pérdida de los mismos por venta produce las consecuentes reclamaciones¹¹⁰.

Es el caso de Martín de Basarrate y Catalina de Moncada, vecinos de Trujillo (Perú), que pretenden la devolución en el año 1752 de una cuarta parte del sel de Pardo en Lemona, vendido el año 1607 a los propietarios de las porciones restantes. Otras veces la reclamación se produce entre los hermanos del heredero del mayorazgo por existir bienes libres o no sujetos al mayorazgo¹¹¹ o por intentar recuperar la totalidad de los bienes por haberse dividido el vínculo por la mitad¹¹².

Los seles aparecen también en los concursos de acreedores entre los bienes hipotecados y vendidos por no poder hacer frente a los préstamos y a través de estas reclamaciones obtenemos información sobre estas propiedades particulares. Así, en el concurso de acreedores hecho a los bienes de Pedro Francisco de Sarricolea, dueño de la casa de

108 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 1123-2. Año 1763.

109 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3591-4. Año 1756.

110 A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia JTB. Legajo 370-43. Año 1729; A.F.B. Alcaldes, años 1517-1855. Sig. 40-1. Año 1765

111 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3420-12. Ejecutoria del pleito litigado por Joaquin Ignacio de Meñaca y Santa Cruz, vecino de Bilbao con su hermano Francisco Antonio sobre restitución con frutos y rentas de varios seles. Año 1777.

112 A.F.B. Corregimiento. Legajo 793-19. Año 1734.

Aldanondo en 1694, se detalla el nombre de los seles, su extensión, usos y calidad del arbolado. El concejo de Areatza en el año 1563 aprovechó las deudas que tenía Fernando de Ibarгүй, y le compró dos medios seles¹¹³.

En el caso de los mayorazgos hacía falta licencia judicial para solicitar préstamos para dejar como garantía los bienes vinculados. Es el caso de Joaquín Ignacio de Meñaca, poseedor de las casas torres de Santa Cruz y Arandía y sus mayorazgos, que con motivo de los daños causados por riadas en sus herrerías y molinos solicita y obtiene licencia para sacar a censo contra los referidos vínculos 5000 ducados de vellón. El censo lo constituye sobre los siguientes bienes situados en Olavarrieta y Zeberio: sel de Beresiaga, sel entero de Gortachi, ½ monte y sel robledal Zulagorta y sel y robledal de Ozegaraibeitia¹¹⁴.

Otras veces los seles hipotecados sirven para aumentar el patrimonio de un mayorazgo al ser el titular del mismo el prestamista¹¹⁵, pero la gran mayoría de las ocasiones la propiedad se divide por la mitad como sucede en el sel de Algorta en Axpe Busturia cuando Manuel de Mendoza Arteaga pierde la mitad del sel en manos de uno de los acreedores de su padre¹¹⁶,

Nos encontramos documentos sobre estas hipotecas desde el siglo XVI¹¹⁷ al XIX¹¹⁸, pero es en los siglos XVI¹¹⁹ y XVII¹²⁰ cuando son más abundantes.

Analizando la institución del mayorazgo y la troncalidad encontramos un mismo objetivo en estas dos instituciones. El mayorazgo une los bienes para que pasen sin disminuir al heredero. La troncalidad mantiene los bienes en las herencias en los parientes de donde procedían. Interesa destacar que la finalidad de los mayorazgos y la troncalidad es la misma: la continuidad y permanencia de los bienes raíces en una misma familia. Así en la sentencia de revista del presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid del año 1749, en el juicio entre Martín de Susunaga y José de Monasterio, solicitando este último la restitución de la mitad de 12 seles vendidos por su abuelo. Se consigue la anulación de las ventas por no haber realizado los llamamientos forales, que son los requisitos necesarios de aviso a los familiares para poder vender con libertad, y por ello:

“los bienes deben volver al tronco y a su antiguo lugar y estado.... Está probado que son bienes raíces troncales e inalienables dichos seles”¹²¹

113 Saratxaga Garay (2003, p. 184)

114 A.H.P.V. Notaría Carlos Achutegui. Legajo 2700. 5-1-1764.

115 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3420-12. Año 1777

116 A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia. JTB Legajo 370-43. Año 1729.

117 A.F.B. Notarial. Lequeitio. Amezqueta, Cristóbal de. Sig. 12, documento 137. El 27-4-1589; Saratxaga Garay (2003, p. 184)

118 A.F.B. Corregimiento. Legajo 1471-16. Año 1837; A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia. JTB Legajo 957-9. Año 1874.

119 A.F.B. Corregimiento Legajo 3276-1, año 1630; A.F.B. Corregimiento Legajo 3374-5. Año 1652; A.F.B. Corregimiento Legajo 518-10. Año 1657; A.F.B. Corregimiento Legajo 911-8. Año 1654; A.F.B. Corregimiento. Legajo 911-9. Año 1655; A.F.B. Corregimiento Legajo 3194-4. Año 1672,

120 A.F.B. Corregimiento. Legajo 883-9. Año 1733; A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 4167-3. Año 1789; A.F.B. Corregimiento. Legajo 1054-3. Año 1793; A.H.P.V. Notaría Carlos Achutegui. Legajo 2700. 5-1-1764; A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3420-12. Año 1777; A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia. JTB Legajo 370-43. Año 1729. ; A.F.B. Alcaldes, años 1517-1855. Sig. 40-1. Año 1765.

121 A.H.N. Agrupación de fondos de Consejos suprimidos. Consejo y Cámara de Castilla. Legajo 26986, exp. 3;

Encontramos también una vinculación del sel al caserío y además se busca su permanencia con la casa, así la explotación rural forma un todo o conjunto, y en caso de pérdida se busca su restitución.

Como ejemplos tenemos la reclamación de Jose Manuel de Mendoza Arteaga de la mitad del sel de Algorta, en Axpe Busturia, como tronquero legítimo de todos los bienes raíces que enajenó su padre, a Joseph de Basozabal, acreedor de su padre¹²². También la anteiglesia de Arrankudiaga pretende tener derecho para anular una escritura de venta del sel Pagatazabal comprado por José de Artiñano y vendido por M^a Antonia de Jáuregui por haber convenido su venta antes del tercero y último llamamiento foral¹²³.

En la documentación anterior destaca la apreciación o consideración que se tenía de los seles; valoración expresada por el perito agrimensor de Nabarniz Juan de Zaval Jáuregui en el año 1747:

“en hacienda de Montes, los seles son los mas estimables por que con una piedra como la que lleva asentada en la pregunta antecedente [se refiere a la cenizal] tienen sus dueños hecha la mojonera y demas, pueden erigir en ellos caserías, reducir sus tierras a heredades y también plantar arboles que producen el fruto de rama para Carbon para la labranza de fierro y maderamen para fabricas en los que tienen sus Utilidades; y que por dichas razones le consta que los dueños de los tales Seles quando Constituyen y fundan Vinculo y Mayorazgo para su perpetuidad de los bienes raíces de que son dueños, los comprenden como a unos de tantos en el”¹²⁴

3.- LA DIVISIÓN PARCELARIA DE LOS SELES

Los seles particulares nos presentan otra característica muy acusada que es la división de la propiedad o, lo que es lo mismo, la titularidad compartida. Originalidad que ya habíamos visto en el caso de los seles comunales compartidos con particulares en Markina y Iurreta, pero que entre particulares se nos muestra de forma más generalizada, evidencia que también se produce en Gipuzkoa¹²⁵.

Tablanº 6. Tipos de divisiones de la propiedad en los seles

Porciones de sel	Nº seles divididos
1/2	93
1/4	39
3/4	13
1/8	12
1/5 de 1/2	8
2/3	6
1/5 de 1/4	5
1/4 de 1/7	5
1/2 de 1/7	5

122 A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia. Legajo 370-43. Año 1729.

123 A.RI.Ch.V. Registro de ejecutorias. Caja 1691-52.

124 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 927-3. Año 1747

125 Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. R. (2001, pp. 55-63)

1/3	5
13/14	4
1/55	4
1/5	3
1/14	3
1/6	3
1/8	1
1/12	1
1/50	1
8/28	1
9/28	1
7/8	1
1/2 y 1/4	1
1/2 y 1/12	1
1/8 y 1/12	1
3/6 y 7/8	1
1/30 y 1/28	1
1/32 y 1/22	1

Fuente: documentación utilizada en este apartado

Hemos encontrado un total de 220 documentos que nos proporcionan datos sobre seles compartidos o proindivisos. Tenemos una gran variedad de cuotas o participaciones en la división de estas propiedades. Predominan los seles divididos por la mitad como se aprecia en la tabla anterior, seguidos por los divididos en cuartos y los divididos en octavos. Por tanto, hay una preferencia a la división en porciones pares más que en impares. Aunque a partir de esta preferencia vemos toda una gama de posibilidades y complicaciones, que van desde poseer un medio y un duodécimo en un mismo sel, o bien una quincuagésima parte o una trigésimo segunda y vigésimo segunda fracción también en un mismo sel.

Como ejemplo tenemos los seles que toma en posesión Pablo de Alzueta en nombre de su mujer Juana de Aldape en Galdacano en el año 1655:

“Auspo olaçaga menos la ochava y doceaba parte. Micoleta la mayor y Micoleta la menor menos las dos sesmas y una ochava parte. Alarragorta tres cuartas partes. Xaurola menos la ochava y dozaba parte. Arreguiaga mitad. . Aytaonensemecorta todo. Gumucio çarbeascoa. Gumucio çargoxeascoa menos la cuarta parte que la posee Martin de Zabala y su mujer y está en la ermita de San Bernabé¹²⁶.

No podemos concluir si es el paso de los años el que ocasiona el aumento del número de seles compartidos por varios propietarios, los documentos más antiguos son del año 1561 y los más recientes de 1828¹²⁷. Por tanto, no podemos averiguar si desde el comienzo estos seles se forman con varios propietarios o es el paso de los años el que produce la división de la propiedad.

En algún caso vemos que la causa es la donación en vida. Tenemos el caso de Teresa Martínez de Loaga, propietaria de la casa de Aldanondo, que el año 1447, dota a su hijo

126 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 911-9

127 A.M. Markina. Registro 9, nº 18, dto 1; A.F.B. Corregimiento JCR 3114-9

Martín de Barraondo con la mitad de los seles y montes y la otra mitad a su muerte¹²⁸. En el año 1615 la casa de Aldanondo tenía 26 seles, de ellos siete divididos¹²⁹. La división se comprueba también en el mayorazgo fundado por Sancho Moro de Elejabeitia el año 1550 con los seles de Galbosoy, Balzola, Cortabide, Andrramarihortu y Lejasis en Castillo Elejabeitia, vínculo que en el año 1636 se divide por la mitad y con él los seles¹³⁰.

El año 1512 Martín Ibáñez de Marquina dona "las partes de los quintos de los seles de Yturreta" a la villa de Markina, porque hagan decir perpetuamente una misa diaria por el alma de dicho Martín¹³¹. Después de esta donación vemos que en los años 1545 y 1561 la villa procede a la división de los diez seles de Iturreta que compartía con la casa de Unzueta, Ibarra y Plaza en la proporción de un quinto y medio la villa, un quinto Unzueta y dos quintos y medio Ibarra y Plaza conjuntamente¹³². En este caso concreto vemos que la propiedad de los seles estaba ya compartida con anterioridad.

Otro motivo son los convenios, así Fernando de Ormaechea y Pedro Saez de Ormaechea, su sobrino pleitean por los seles pertenecientes a la casa Ormaechea en Axpe Busturia. Seles que estaban muy fragmentados y deciden resolver el conflicto dividiéndolos a medias¹³³.

Estos documentos demuestran que la propiedad tendía a estar compartida. Como ejemplo tenemos, a fines del siglo XVIII, el sel de Isusquizaondo, en Bedia, pertenece 1/8 parte a Juan de Ibarrechebea, 1/4 parte a los herederos de Juan Antonio de Olea, 1/4 a Joseph Domingo de Gortazar y a Ybarrechevea y el resto, que es otro cuarto, a los herederos de Velez¹³⁴. Lo cual nos demuestra que Juan de Ibarrechebea tenía en total una cuarta parte dividida en dos porciones de un octavo. El mismo propietario en el año 1760 tiene la mitad y duodécima parte del sel de Saltoar situado en Axpe Busturia y Libano de Arrieta¹³⁵.

El ejemplo más complicado nos lo ofrece el inventario de bienes del año 1616 de Martín Saez de Monasterio, vecino de Arrieta, propietario de la casa solar de Monasterio que tiene los seles de Arroleta, Azconar Zuloeta, Aloeta, Ycasta, Uranga, Añoses y Volumbiscar. Martín tiene la mitad de estos seles con sus parzoneros que son Iñigo de Guereca que compró de 150 partes una a Domingo de Arrieta; los herederos de Pedro de Aguirre que compró de 69 partes una a los herederos de Julian de Lecumbarri; y la casas de Juan de Garay, la de Maese Pedro de Monasterio, la de M^{ra} San Juan y la de Martín de Solaondoeta de 300 partes tienen una cada una de ellas¹³⁶.

Vemos que resulta imposible saber en cuantas partes estaba dividida esta primera mitad de los seles que la casa de Monasterio compartía con "parzoneros" o copropietarios, pues existían porciones de 300, 150, pero también de 69. La única relación que sacamos en esta mitad de los seles es que estas porciones son divisibles entre 3, pero no hay una correspondencia entre ellas, ya que en este caso la relación hubiera sido de 300, 150, 75. Lo anterior nos demuestra que en estos seles incluso el reparto de las cargas de leña resultaba

128 A.H.P.V. Notaría Serapio Urquijo. Legajo 5846. Microfilm 853, legajo 3 Año 1852

129 A.H.P.V. Notaría Serapio Urquijo. Legajo 5846. Microfilm 853, legajo 37

130 A.F.B. Corregimiento. Legajo 793-19. Año 1734

131 Enriquez Fernandez (1989, pp.203-216)

132 A.F.B. Markina LA C12. Libro de decretos de la villa 1-1-1667 al 27-4-1688 Copia de un libro viejo del 1-6-1636.

133 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 704-10. Año 1803

134 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1256-9. Año 1788

135 A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 958-7.

136 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 704-10. Año 1803

un conflicto y no digamos una posible división espacial. En el documento sí consta con toda claridad cual es el origen de estas porciones: la compra o la pertenencia a una casa.

Continuando con las porciones de estos seles de Arrieta, la otra mitad de los referidos seles está dividida en siete partes con participación de distintas casas, algunas de las cuales reparten lo suyo con parzoneros con una porción de 1/48 avo e incluso esta fracción se divide en tercios que supone una nueva división de una porción en 144 partes. Estas fracciones pertenecen a distintas casas e indudablemente hacen referencia al reparto de cargas de leña que se hace tras las podas o talas en las porciones de cada mitad del sel.

La propiedad compartida o los seles proindivisos también presentan conflictos en el aprovechamiento de la madera por no repartir las leñas correspondientes a los otros parcioneros. Así las protestas se producen al cortar el sel el propietario mayoritario sin respetar, por ejemplo, una decimosexta parte¹³⁷. Tenemos constancia de este problema ya desde el siglo XVI como se ve en el ejemplo anterior y en otros pleitos¹³⁸.

La propia división conflictiva de la propiedad facilitaba los abusos y confusiones como se aprecia en los documentos siguientes del siglo XVII. Así sucede en el sel de Huesa, en Galdakao, propiedad de un tal "San Juan de Ereño" en ¼ parte y en 2/3 partes (es decir, 11/12 partes) y Antonio de Ereño, propietario de un doceavo tala el sel entero¹³⁹.

El juez en estas ocasiones comprobaba los títulos de propiedad y se solía proceder a dividir el sel. Así sucede en el sel de Saltoar en Arrieta¹⁴⁰ y en el sel de Ycaranbarria propiedad de diferentes dueños y al que se añade el problema de estar situado entre Amoroto y Berriatua¹⁴¹. Otro dato curioso de esta división es que se lleva a cabo a partir del río y trazando líneas perpendiculares y paralelas al mismo, sin trazar las porciones partiendo del centro, es decir de la piedra cenizal. Criterio que se utiliza en Markina en la división del sel de Orrondo entre la casa de Unzueta y la villa, como se aprecia en el mapa correspondiente¹⁴².

137 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2931-1. Año 1596

138 En el pleito de Martín Ruiz de Basurto, con Ochoa López de Zurbaran y Tomás de Zubileta, sobre la tercera parte de los seles de Iteguiaga y Zornoza sitos en San Vicente de Baracaldo. A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2024-3. Año 1543. Otro caso lo tenemos en el año 1596, Domingo Urigoen pleitea con el señor San Juan de Busturia, sobre el robo de la décima parte del montazgo del sel de Trebica en Axpe Busturia. Resulta un caso complejo ya que el teniente de corregidor condena a San Juan por la tala del robleal y el corregidor absuelve a San Juan, porque no se puede probar que haya cortado en lo que pertenece a Urigoen en dicho sel. A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2931-1

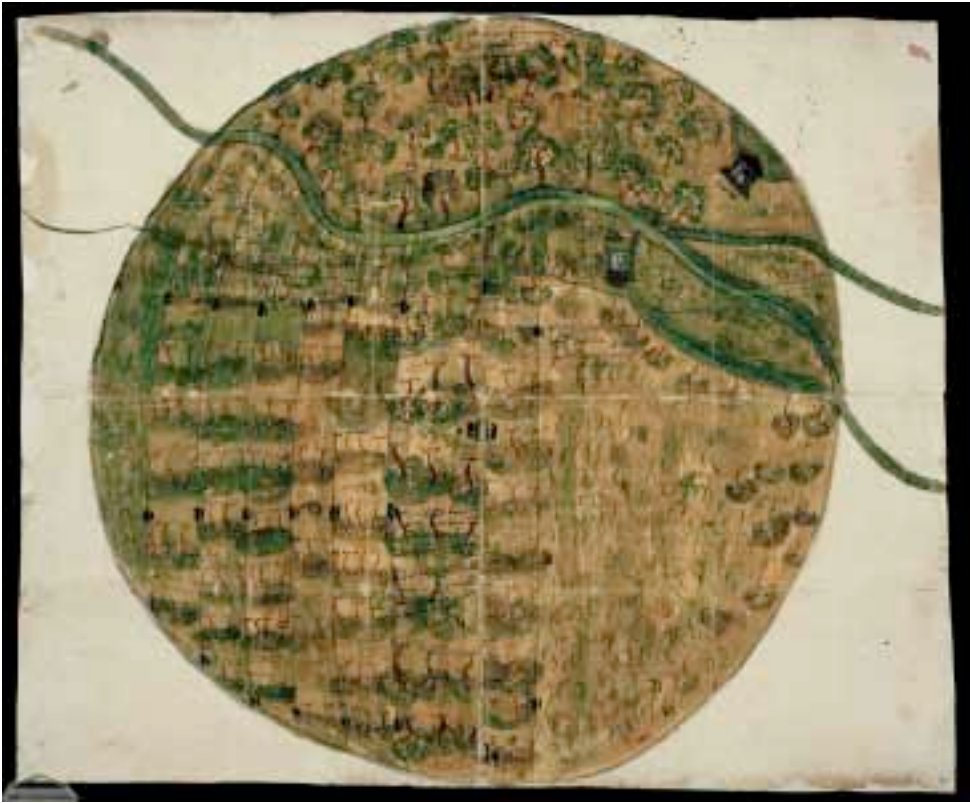
139 A.F.B. Corregimiento Legajo 4040-11. Año 1656

140 José de Monasterio corta en el tercio correspondiente a Juan Manuel Uriarte marido de M^a de Zurbituaga dueño de los vínculos y mayorazgos de Zurbituaga y Mendiola. A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia JTB. Legajo 25-16. Año 1755

141 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2235-2. Año 1623. Pleito de Juan de Aresentenaga e Irazanbarria con Sancho Gorocica e Icaran sobre la medida de un sel y término redondo y restitución de las porciones ocupadas

142 Gogeochea et al (2010, p. 52):

Figura nº 3 . Plano del sel de Icarembarria en el que se muestran las divisiones de las parcelas



Fuente: A.RI.Ch.V. P.D. 752. Año 1624. Plano del sel de la casa de Icarembarria de Berriatua. El plano de este sel del año 1623 es una buena muestra gráfica de propiedad compartida. El sel de 126 brazas está dividido por el río en dos partes: superior de Berriatua e inferior de Amoroto, la superior con la casa de Icarembarria pertenece a la casa y la inferior dividida en 9 pedazos corresponden algunos a la misma casa y a otros distintos propietarios. Como se ve no todas las porciones son similares, aunque la mayoría de los trozos son de 12 brazas, pero también hay de seis varas

Estas porciones o fracciones también se venden, como hemos visto en el caso de los parcioneros de los seles de Busturia y Arrieta y surge el problema de que, lo mismo en las ventas de seles enteros que en las fracciones, los límites no se suelen especificar por ser “publicos y notorios” y tampoco la extensión del sel¹⁴³. Las ventas entre parzoneros eran frecuentes ya que tenían preferencia en la compra del resto de los mismos nombrando un tasador por cada parte y pagando un tercio al contado¹⁴⁴.

143 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 522-24. Año 1613

144 A.F.B. Corregimiento Legajo 518-10. Año 1657, A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3580-1. Año 1750,

En el apartado de seles comunales y eclesiásticos hemos comprobado los problemas que presentan las propiedades de los seles. La mayor parte de los conflictos se produce entre municipios y propietarios particulares, mucho más que entre particulares. Tenemos pruebas de ello desde el siglo XVI en Gipuzkoa¹⁴⁵ y también en Bizkaia desde los inicios del mismo siglo, en un afán por parte de los concejos de hacerse con estas propiedades, aunque a veces, como sucede en Dima, los vecinos aprovechan cualquier situación favorecedora para apropiarse de lo común¹⁴⁶. Otros ejemplos tenemos en Elorrio¹⁴⁷, Bilbao¹⁴⁸ y Villaro¹⁴⁹.

Este tipo de pleitos continúa durante el siglo XVII y así la villa de Markina y las anteiglesias de Xemein, Barinaga y San Andrés de Etxebarria afirman que los seles de Balda, Laitua, Eztibariz Gorta y Mendiguren pertenecen a los terrenos concejiles frente a la declaración de propiedad por parte de un particular y mientras dura el pleito los municipios dan licencia a los vecinos de los cuatro pueblos para que puedan labrar, dejando una fianza de renta por si se determina la causa a su favor¹⁵⁰.

Los ejemplos son más abundantes en el siglo XVIII en Dima¹⁵¹, Lekeitio¹⁵² e Ibarri¹⁵³.

Los problemas entre particulares sobre la titularidad del sel son menos frecuentes, pero también tenemos algún ejemplo desde el siglo XVI¹⁵⁴, aunque la mayoría son del siglo XVII¹⁵⁵. Dentro de estas últimas demandas hay que tener en cuenta que a veces la familia

145 A.RI.Ch.V. Registro de Ejecutorias. Caja 189-6. Juan López de Lasalde, vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), contra el concejo de Azcoitia sobre posesión de montes y seles. Año 1504.

146 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3698-3. Año 1791

147 Gómez Gonzalez de Butrón, vecino de Aramayona (Alava) pleitea con el concejo de Elorrio sobre la posesión del monte y sel de Ochaibietta, situado en la merindad de Durango . A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 5691-1. Año 1515

148 Martín Ruiz de Basurto, de Abando, litiga con el concejo de Bilbao sobre el sel de Arraiz y la villa alega que el sel es de su propiedad, olvidando que había reconocido esta propiedad diecinueve años antes, cuando el año 1517 por diferencias que había entre la villa y Juan Saez de Basurto, padre de Martín Ruiz, sobre si Juan ocupaba mas extensión que la correspondiente al sel, de conformidad pusieron los mojonos a 126 estados. A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3463-1. Año 1536.

149 Villaro también demuestra las mismas intenciones, aunque en los seles existía una escritura de venta bastante reciente A.F.B. Areatza 13-1-1 Año 1563. Copia del expediente instruido ante la alcaldía de Villaro a instancia de Juan de Yurrebaso, cura de la iglesia de San Miguel de Elejabeitia, hijo y heredero de Juan de Yurrebaso, escribano sobre la pertenencia de la mitad de los seles de Elorribay y Pedro Ortizgorta, incluye escritura de venta otorgada por Bernardo de Arechaga a favor de Juan de Yurrebaso el 4-3-1548.

150 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 509-11. Año 1656

151 José Sierra Cortazar demanda a los vecinos y fieles por la posesión de los seles de Machiagorta de Yuso y Suso . A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 1466-13. Año 1702 ; el marqués de Valdecarzana pleitea con la misma anteiglesia por la posesión de 12 seles A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 546-1. Año 1764; Manuel Mateo de Eguia en su demanda contra el mismo municipio no obtiene la confirmación de la propiedad de los seles. A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3698-3. Año 1791

152 A Pedro Bernardo Villareal de Berriz se le confirma la propiedad de sus seles frente a la pretensión de la villa de Lekeitio . A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 2743-1. Año 1771.

153 En Ibarri en el sel proindiviso del conde de Cancelada y Pedro Ignacio Barroeta se les confirma su propiedad. A.F.B. Corregimiento JCR. Legajo 3248-4.. Año 1740

154 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3003-3. Pleito de Rodrigo Martínez de Velendia, de Guernica, con Pedro de Gauteguiz sobre la propiedad de un sel. Año 1514.; A.RI.Ch.V. Registro de ejecutorias. Caja 866-36. Pleito de Juan de Besuen con Rodrigo Ibáñez de Muncharaz, vecino de Durango sobre la posesión de unos seles en la merindad de Zornoza. Año 1556

155 A.RI.Ch.V. Sala Vizcaya. Caja 3485-1/3486-1. Año 1740; A.F.B. Tenencia Corregimiento Merindad de Busturia JTB. Legajo 370-84 y 379-85. Año 1730; A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 732-1. Año 1785.

olvida las ventas de bienes raíces y se escuda en los inventarios de bienes. Es el caso de Micaela de Arana Olarra¹⁵⁶ que en el año 1785 demanda a Joaquín Ignacio de Meñaca sobre la posesión del sel Cortabarrí, situado en Zeberio y vendido en el año 1671.

3.1 La división parcelaria en la actualidad

No nos es posible profundizar más en la distribución de la propiedad de los seles en el presente, en lo relativo a la titularidad de las parcelas, ya que los datos del Catastro están sometidos a la protección de confidencialidad. Lo que, en cambio, sí podemos hacer es analizar la fragmentación de los seles en parcelas de acuerdo con la información que nos proporciona el inventario que hemos elaborado usando la aplicación Sigpac, inventario que incluye 250 seles para toda la provincia de Bizkaia. En el fichero hemos incluido las parcelas que integran los seles y que suman un total de 831 parcelas. Cómo es lógico, son los seles invernizos, los de mayor tamaño, los que se suelen subdividir en un mayor número de parcelas. La siguiente tabla nos muestra el número de parcelas según lo seles sean invernizos o veraniegos, y la superficie que acumulan estas categorías.

Tabla nº 7 . Número de parcelas en que se dividen los seles en la actualidad

	Invernizos	Veraniegos	Total
Nº de parcelas	541	290	831
Superficie acumulada (Hectáreas)	2065,6	569,5	2635
Tamaño medio de las parcelas (Hectáreas)	3,82	1,96	3,17

Fuente: Sigpac. Elaboración Propia.

La clasificación de los seles según el número de parcelas en que se dividen está recogida en la tabla de abajo. En esta clasificación podemos ver la influencia del tamaño, con el dualismo invernizo/veraniego como el principal condicionante, ya que son los seles veraniegos los menos subdivididos.

Tabla nº 8. Clasificación de los seles según el número de parcelas en que se subdividen

Número de parcelas	Nº de seles Invernizos	Nº de seles Veraniegos	Total	% Superficie
10 y más	12	1	13	7,9
de 6 a 9	10	6	16	7,4
5	11	7	18	9,0
4	13	9	22	9,8
3	21	14	35	15,3
2	27	38	65	23,6
1	32	49	81	27,1
Totales	126	124	250	100,0

Fuente: Sigpac. Elaboración propia.

156 A.F.B. Corregimiento JCR Legajo 732-1. Año 1785

Por otra parte vemos que un porcentaje muy alto de la superficie total de los seles se encuentra sin subdividir: los seles de una sola parcela suponen el 27 % de la superficie total, y si consideramos los seles subdivididos en dos parcelas, nos encontramos que prácticamente la mitad de la superficie se encuentra poco dividida en propiedades.

Habría que distinguir, además, algunos factores y formas de subdivisión. Así, por ejemplo, en los seles invernizos de gran tamaño han podido predominar las subdivisiones basadas en discontinuidades “naturales” tales como regatos, caminos, ruptura de pendientes, etc., así como las parcelaciones longitudinales y paralelas, mientras que en los seles más pequeños y más recientes en su creación han podido predominar las subdivisiones geométricas en forma de porciones de pastel, de acuerdo con repartos en lotes de igual tamaño.

Como ejemplo de las diferentes situaciones que se pueden dar tomamos aquí cuatro ejemplos gráficos extraídos de Sigpac.

El primero de estos ejemplos es un caso de fusión de dos seles contiguos en una sola parcela de propiedad, representado por los seles de Mandoiondo, en Bedia.

Otro ejemplo distinto, de extrema subdivisión de la propiedad está representado por el sel de Larrapiti Iturria de Artea, subdividido en 26 parcelas, tal como puede verse en la figura nº 5. En este caso pueden observarse divisiones irregulares, algunas de las cuales alteran el contorno circular del sel, así como divisiones en parcelas paralelas y longitudinales partiendo del camino que sigue una ruptura de pendiente.

Finalmente, el gráfico n. 6 muestra un conjunto de seles veraniegos situados en una zona próxima al alto de Dima, que muestran subdivisiones geométricas regulares.

Figura nº 4. Seles de Mandoiondo, cerca de la cumbre del Mandoia, Bedia. Fuente: Sigpac.

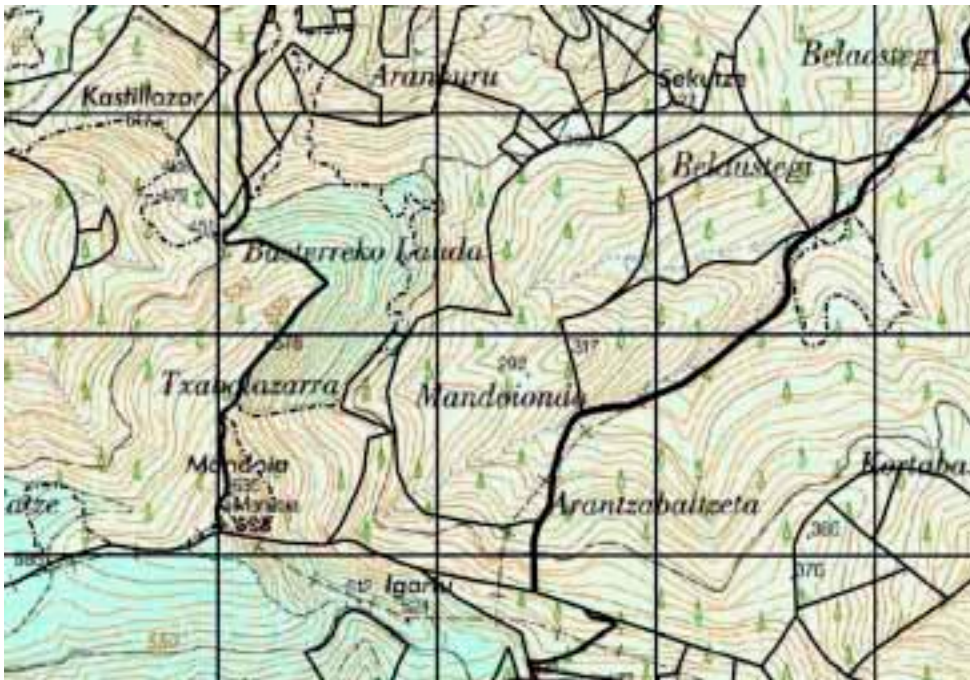


Figura nº 5: Sel de Larrapiti Iturria, en Artea Fuente: Sigpac

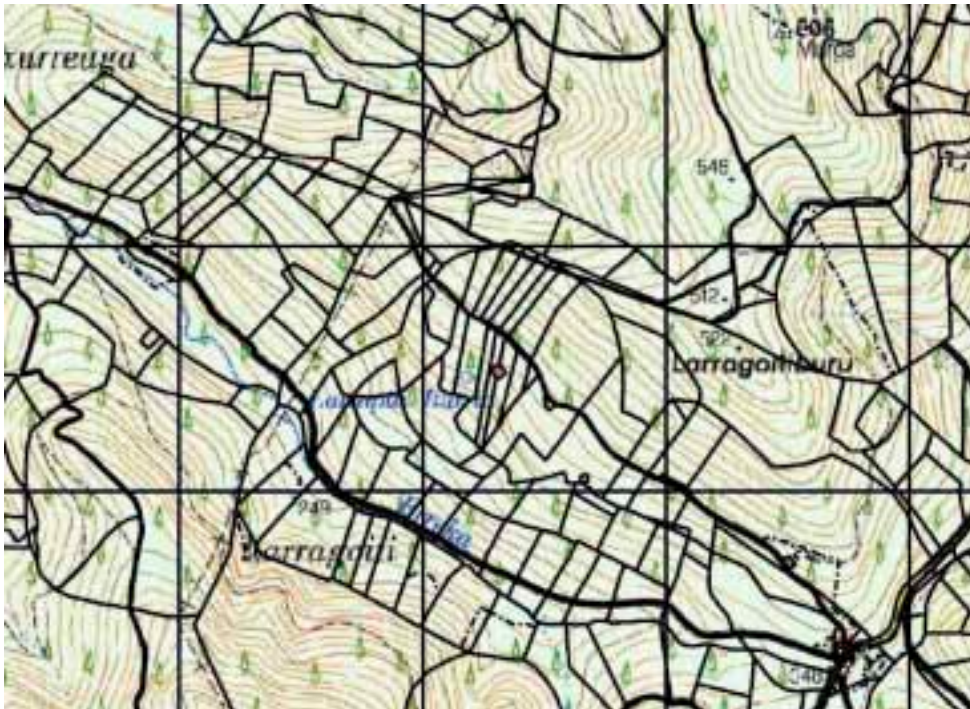
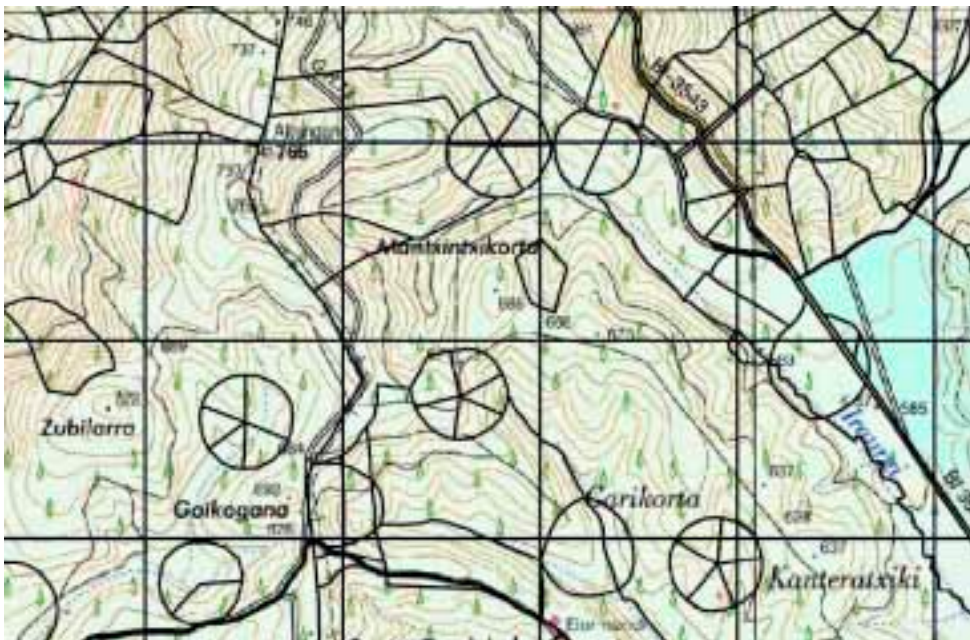


Figura nº 6 . Seles en el alto de Dima. Fuente. Sigpac.



4.-CONCLUSIONES

Una característica destacable de los seles es la abundancia de conflictos, gracias a los cuales obtenemos la información para llegar a estas conclusiones. En los de propiedad comunal los problemas se deben a que los municipios desempeñan una labor de defensa de sus posesiones y a veces incluso ejercen una labor de usurpación de seles particulares abandonados o descuidados. Por otra parte, la existencia de distintas categorías de seles en cuanto a su tamaño o la permanencia de medidas todavía no estandarizadas daba la oportunidad a concejos y particulares para aprovecharse de la situación. Los seles de propiedad eclesiástica fueron objeto de deseos de apropiación por parte de los concejos y particulares, como se observa en los de la colegiata de Cenarruza y Santa María de Lekeitio. En los seles individuales la propia división de la propiedad facilita los abusos y confusiones entre los parzoneros, pero los problemas de los propietarios particulares más que entre ellos se producen con los municipios.

El párrafo anterior nos adelanta que los seles son de propiedad bien individual, eclesiástica o comunal, en este último caso la propiedad es del común de los vecinos. Un caso aparte lo constituye la merindad de Durango donde todos los montes y seles comunales son de la Merindad, lo mismo sucede en la merindad de Marquina.

La privatización del sel es un hecho incuestionable en la Edad Media como deja clara la documentación histórica. Se trata de una transmisión de propiedad concedida por la comunidad vecinal en los montes comunales. Es una donación al dueño de un caserío en un contexto general de montes de propiedad comunal. Así el sel se origina por la cesión de uso y suelo generalmente al propietario o propietarios de un caserío y con menor frecuencia a una institución eclesiástica o bien a la propia vecindad. Indica la existencia de una parcela distinta a lo común por su destino que es el pasto y por su propiedad individual. Para su formación tiene que haber donación, gracia real o venta del terreno por parte de una entidad municipal, el acuerdo municipal es previo. Por ello su existencia y privatización no se pueden explicar exclusivamente como apropiaciones de los notables para mantener su rebaño. Aunque no podemos negar que hubo usurpaciones, pero no se puede justificar una propiedad y su permanencia y extensión en un territorio únicamente por esta causa.

Los datos procedentes de la información histórica nos presentan los seles como propiedades particulares y no comunales: el 88% de los mismos, en su mayor parte agrupados en determinadas familias de parientes mayores y comunidades eclesiásticas.

El 14% son seles eclesiásticos pertenecientes en su mayor parte a la colegiata de Cenarruza, seles obtenidos por donaciones y compras. Esta proporción de seles no es muy superior a la de los comunales, lo cual nos demuestra que es un tipo de propiedad poco abundante en Bizkaia.

El 74% son seles de propiedad individual vinculados a caseríos, casas torres y mayorazgos. Se produce en esta categoría una concentración en determinadas familias por matrimonio herencia y compra. Estas familias vinculan sus bienes a un mayorazgo o bien sus bienes se regulan por el Fuero de Vizcaya. Interesa destacar la similitud entre la institución del mayorazgo y la institución de la troncalidad en cuanto es la finalidad de mantener los bienes raíces en una misma familia, objetivo que persiguen las dos instituciones. Además, los seles aparecen también vinculados no a los dueños sino a los caseríos.

Los datos procedentes de la documentación histórica nos informan también de un 12% de los seles como propiedades comunales, pertenecientes en mayor proporción a las villas

que a las anteiglesias, por adquisición de los mismos mediante compras, donaciones o sentencias judiciales.

Los seles particulares nos presentan otra característica muy acusada que es la división de la propiedad, o, lo que es lo mismo, la titularidad compartida entre varios dueños, formándose seles proindivisos pertenecientes a varias personas denominadas porcioneros o parzoneros. Una vez vista la división en algunos de estos seles, podemos afirmar que desde su origen el uso de estos seles era una cesión a varios caseríos. La división es frecuente entre particulares, en menor medida se comparte la propiedad entre particulares e instituciones municipales y es inexistente en los seles eclesiásticos. En la actualidad hemos inventariado 250 seles para toda la provincia de Bizkaia. Algo más de la cuarta parte de los mismos están formados por una sola parcela. Si consideramos los seles subdivididos en dos parcelas, nos encontramos que prácticamente la mitad de la superficie se encuentra poco dividida en propiedades. Cómo es lógico, son los seles invernazos, los de mayor tamaño, los que se suelen subdividir en un mayor número de parcelas.

5.- BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

ARIN DORRONSORO, J. de (1927): "Pueblo de Ataun" *Anuario de Eusko Folklore*, pp. 1-26

ARIZNABARRETA ZUBERO, A.; VELASCO IRAZABAL, K. ETA ZIARRUSTA ARTABE, Z. (1998): "Kortabasoak: lurraren jabetza eta erabilpenak mendialdean (Dima. Bizkaia)". *Zainak 17*, 33-43.

CONDE FUERTE, R. (1997): *Orozko. Estudio histórico-artístico*. Diputación Foral de Bizkaia

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R. (1998): "Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)". *Zainak 17*, págs. 19-31.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R. (2001): "Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los seles" *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, pág. 49-73.

DIEZ DE SALAZAR, L-M. (1983): *Ferrerías en Guipúzcoa ss. XIV-XVI*. Vol. 1. Aramburu Editor. San Sebastián.

ENRIQUEZ FERNANDEZ, J. Y SARRIEGUI, M^a J. (1986): *La Colegiata de Santa María de Cenarruza, años 1353-1515*. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián;

ENRIQUEZ FERNANDEZ, J. (1989): *Colección documental del archivo municipal de Marquina (1355-1515)*. Eusko Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián

FLORISTÁN, A. Y TORRES M^a P. de (1970): "Influencias pastoriles en el paisaje rural del valle de Baztán" en *Pirineos*, 95, págs 5-46. Jaca.

GARCIA DE CORTAZAR, J. A ET AL. (1985): *Bizcaya en la Edad Media*. Vol I y II. Aramburu Editor. San Sebastián.

GOGASCOECHEA, A. (1993): *Los montes comunales en la Merindad de Busturia. Siglos XVIII-XIX*. Universidad del País Vasco.

GOGASCOECHEA, A; JUARISTI, J; MORO, I. (2009): "Del uso común del monte a la propiedad privada: introducción al estudio de los seles en Bizkaia" en *Lurralde* nº 32 (2009, pp. 15-46)

GOGASCOECHEA, A; JUARISTI, J; MORO, I. (2010): "El proceso histórico de ordenación de los seles en Bizkaia: estandarización de las superficies y cambios en los usos del suelo" en *Lurralde* nº 32, pp.37-95

HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET AL (1986^a): *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. Eusko-Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián

HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET AL (1986b): *Colección documental del Archivo general del Señorío de Vizcaya*. Eusko Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián

HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET AL (1988): *Colección documental del Archivo municipal de Elorrio (1013-1519)*. Tomo I. Eusko Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián

HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C. ET AL (1989): *Colección documental del Archivo municipal de Durango*. Tomo I y IV. Eusko Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián.

ITURRIZA Y ZABALA, J. R. de [1785] (1884): *Historia de Vizcaya comprobada con autoridades y copias de escrituras y privilegios fehacientes*. Imprenta de la V.E.H. de J. Subirana. Barcelona.

LABAYRU Y GOICOECHEA, E.J. de (1895): *Historia general del Señorío de Vizcaya* Vol. 2 y 4. Casa Editorial "La Propaganda". Bilbao Librería de Victoriano Suarez. Madrid.

LORENZO VILLAMOR, F.A. (1996): *Markina-Xemein. Estudio histórico-artístico*. Diputación Foral de Bizkaia.

MUGARTEGUI, J. J. (1930): *La Colegiata de Sta M^a de Cenarruza*. Diputación Foral de Vizcaya.

MUTILOA, J. M. (1984): *La desamortización en Vizcaya*. Caja de Ahorros Vizcaina. Bilbao.

ORMAECHEA HERNALIZ, A. M^a y ZABALA URIARTE, a. (1988): "Espacios ganaderos en la Vizcaya del Antiguo Régimen" en 25 años de la Facultad de Filosofía y Letras. *II Estudios de Geografía e Historia*, págs. 401-428. Universidad de Deusto

PEREZ GOIKOETXEA, E. (1993): *Rigoitia. Estudio histórico-artístico*. Diputación Foral de Bizkaia.

SARATXAGA GARAY, A. (2003): *Areatza-Villaro. Estudio histórico-artístico*. Diputación Foral de Bizkaia.

UGARTE, F. M^a (1976): "Los seles en el valle de Oñate". *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. Año XXXII. Cuadernos 3^o y 4^o , pág. 447-510.

VICARIO Y DE LA PEÑA, N. (1901): *Derecho consuetudinario de Vizcaya*. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. Madrid.

ZABALA LLANOS, M. (1992): *Dima. Monografía histórico-artística*. Diputación Foral de Bizkaia.

ZALDUA, L.M. (2000): "Seles en Vasconia" en *Atlas etnográfico de Vasconia* pág. 439-442. Etniker.